



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

LUNES, 11 DE JUNIO DE 1945

NUM. 162

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 7 de junio de 1945 por el que se *pro-
rroga el cierre de los molinos maquileros.*—Pág. 4844.
Otro de 7 de junio de 1945 referente a la *competen-
cia suscitada entre el Gobernador Civil de Cáceres y
el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de dicha
capital con motivo de su interdicto.*—Páginas 4844
a 4846.

Orden de 6 de junio de 1945 por la que se *declaran
«muertos en campaña» a don Juan Alcón García y on-
ce funcionarios más, y comprendidos los derecho-
habientes que se mencionan en los beneficios de la
Ley de 11 de julio de 1941.*—Páginas 4846 y 4847.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 5 de junio de 1945 por la que se dispone que
los artículos 87 y 136 del Reglamento de la Escuela
Oficial de Telecomunicación queden redactados en la
forma que se expresa.—Página 4847.
Otra de 7 de junio de 1945 por la que se concede la Me-
dalla de Oro del Mérito Policial pensionada al Inspe-
ctor de primera clase del Cuerpo General de Policía don
Julio Romero Funes, fallecido en Granada en acto de
servicio.—Página 4847.
Otra de 7 de junio de 1945 por la que se concede la Me-
dalla de Plata del Mérito Policial pensionada al Inspe-
ctor de primera clase del Cuerpo General de Policía don
Julián Torralba Navarro, fallecido en Melilla en acto
de servicio.—Página 4847.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Servicio de Guerra Química (Escuela Honorífica).—Orden
de 6 de junio de 1945 por la que se concede el ingreso
en la Escala Honorífica del Servicio de Guerra Química
con el empleo de Teniente a don José González Guerra.
Página 4848.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de abril de 1945 por la que se remiten los
efectos de la pena accesoria impuesta a don Mariano
Picazo Soriano.—Página 4848.
Otra de 6 de junio de 1945 por la que se dictan las nor-
mas a que ha de ajustarse la celebración de las pruebas
de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Agentes Ju-
diciales de la Justicia Municipal.—Páginas 4848 y 4849.
Otra de 30 de mayo de 1945 por la que se concede la ex-
cedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, a
don Antonio Vázquez Limón, Secretario de Sala de la
categoría Territorial de Zaragoza.—Página 4849.
Otra de 30 de mayo de 1945 por la que se promueve a la
categoría de Guardiana propietaria a la aspirante núme-

ro 34, en expectativa de ingreso doña Amelia Negre
Moreno.—Página 4849.

Orden de 30 de mayo de 1945 por la que se nombra para
el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Oli-
venza a don Francisco Jerez García, que es Juez de en-
trada.—Página 4849.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 23 de mayo de 1945 por la que se aprueba el
Reglamento de la Sección del Timbre e Imprenta Na-
cional de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—
Páginas 4849 a 4872.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de mayo de 1945 por la que se nombra el
Tribunal que habrá de juzgar la oposición a las cáte-
dras de «Química inorgánica» de las Facultades de
Ciencias de las Universidades que se mencionan.—Pá-
gina 4873.
Otra de 14 de mayo de 1945 por la que se dispone la cons-
titución definitiva del Tribunal de oposiciones a cáte-
dras de «Música de Cámara» de los Conservatorios de
Madrid y Córdoba.—Página 4873.
Otra de 2 de junio de 1945 por la que se crea definiti-
vamente una Escuela Nacional Graduada de niñas en
la Barriada o Zona de Las Cuevas del término munici-
pal de Baza (Granada).—Página 4873.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Consejo de Estado
(Secretaría General).—Rectificación de erratas de los
cuestionarios publicados con la convocatoria a oposicio-
nes para ingreso en el Cuerpo de Letrados.—Pá-
ginas 4873 y 4874.

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Políti-
ca Económica (Servicio de Bloqueo de Bienes Extran-
jeros).—Aviso de autorizaciones administrativas de des-
bloqueo concedidas a Compañías de Seguros y personas
físicas.—Página 4874.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-
comunicación.—Anunciando subasta para contratar las
obras de construcción de un edificio en Orense con des-
tino a los servicios de Correos y Telecomunicación.—
Página 4875.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. (Subdirección
de Justicia Municipal).—Relación de señores que han
sido admitidos a las pruebas de aptitud para el ingre-
so en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia
Municipal.—Páginas 4875 a 4880.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del
Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Mutualidad
del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles la
exención del impuesto que grava los bienes de las per-
sonas jurídicas.—Página 4880.

Dirección General de Seguros.—Autorizando a las Compañías que se citan para aceptar reaseguros en España.—Página 4820.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona tercera que se relacionan, con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos. (Publicadas las anteriores relaciones de esta Zona en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161, de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de junio de 1945).—Páginas 4881 y 4882.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo relación definitiva de señores admitidos y excluidos a las oposiciones para la provisión de Auxiliares numerarios vacantes en Escuelas de Peritos Industriales en turno restringido.—Páginas 4883 y 4884.

Transcribiendo relación definitiva de señores admitidos y excluidos a las oposiciones para la provisión de cátedras vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.—Página 4884.

Tribunal del concurso-oposición restringido para la provisión de plazas de Profesores Auxiliares numerarios del grupo 14.º (Hilatura, Tisaje y Análisis de Tejido), va-

ca tes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy y Tarrasa.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los Aspirantes a dichas plazas.—Página 4884.

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Francés», vacantes en las Escuelas de Comercio de Bilbao, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Santander, Zaragoza, Almería, Cartagena, Ciudad Real, Granada, León y Murcia. Fijando local, día y hora en que han de celebrarse los correspondientes ejercicios y entrega del Cuestionario. Página 4884.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Señalando fecha para la adjudicación en pública subasta de «Emplazamiento de la Estación de San Carlos de la Rápita y su Enlace con el Puerto» del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona. Páginas 4885 y 4886.

Dirección General de Caminos (Conservación).—Rectificaciones a los anuncios de subastas de reparaciones de carretera publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en las fechas que se citan.—Página 4886.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.—Páginas 2007 a 2010.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 7 de junio de 1945 por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, prorrogada por los Decretos de primero de julio de mil novecientos cuarenta y tres y veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se prorroga la clausura temporal de molinos maquileros hasta primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 7 de junio de 1945 referente a la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Cáceres y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital con motivo de su interdicto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Cáceres y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital, en interdicto instado por don Laureano Criado y hermanos

contra la Junta Provincial de Beneficencia, de los cuales resulta:

Que don Jesús Grande de Navascués, Procurador, en nombre de don Laureano, doña Carmen, doña Emilia, doña Josefa y doña Gertrudis Criado Sánchez, presentó contra la Dirección General de Beneficencia y Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres demanda de interdicto de retener la posesión de unos bienes que don Ricardo Criado Redondo, padre de los actores, heredó de don Fernando Valhondo Calaff y que venían poseyendo desde la muerte de aquél ininterrumpidamente, demanda que basaron sustancialmente en los siguientes hechos: El referido don Fernando Valhondo falleció en Madrid el cuatro de junio de mil novecientos treinta y siete bajo testamento ológrafo en que, entre otras disposiciones, se ordenaba que «...el resto de mi fortuna la usufructuará Ricardo Criado Redondo durante veinte años, y transcurrido este tiempo se dedicaría a obras de Beneficencia para perpetuar mi nombre». Al fallecer don Ricardo Criado, el tres de mayo de mil novecientos cuarenta, entraron en posesión de sus bienes de toda clase sus hijos, los actores. El veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos se publicó en el «Boletín Oficial de la provincia de Cáceres» un acuerdo de la Junta Provincial de Beneficencia, en el que se hacía público que encontrándose en trámite de realización la institución de la fundación benéfica ordenada en su testamento por don Fernando Valhondo, sólo la Junta de Beneficencia citada podía aprobar la gestión y administración de los bienes fundacionales, por lo que

todos aquellos que actuasen como depositarios, arrendatarios, gestores, etc., en relación con dichos bienes, se abstendrían de realizar pagos, concluir contratos o disponer de frutos sin su intervención. La referida Junta Provincial de Beneficencia llevó a cabo otros diversos actos de investigación cerca de las personas de los herederos del señor Criado.

Que practicada la información testifical ofrecida por los actores en apoyo de la acción interdicial emprendida, se convocó a las partes, para juicio verbal, solicitando entonces el Abogado del Estado la suspensión del procedimiento para consulta a la Dirección General de lo Contencioso. Recibida que fué la dicha contestación, la Abogacía del Estado dirigió un escrito al Gobierno Civil de Cáceres, en el que transmitía la opinión de la Dirección General consultada respecto a que carecía de competencia el Juzgado de Primera Instancia de Cáceres para conocer del asunto que se debatía, ya que se la otorgaban a la Administración, en este caso, los artículos setenta y dos, setenta y cuatro, noventa y tres y noventa y cuatro de la Instrucción de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

Que a la vista de lo anterior, el Gobernador civil de Cáceres dirigió al Juzgado de Primera Instancia de dicha ciudad requerimiento de inhibición apoyándose en que eran evidentes las facultades que la Administración poseía en el caso debatido, puesto que el expediente de investigación que regulan los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de la Instrucción de mil ochocientos noventa y nueve había sido instruido con citación y audiencia de los herederos del señor Criado, y por otra parte, en el caso presente se trataba de un usufructo que, como es lógico, terminaba con la muerte del usufructuario, momento a partir del cual los bienes debieron pasar a la Beneficencia, y desde entonces comienzan, por tanto, las facultades del Protectorado, que no pueden vincularse a la posesión y al disfrute de los bienes; por eso, el número primero del artículo setenta y dos de dicha Instrucción establece que son objeto de investigación los bienes y valores de la Beneficencia disfrutados por personas que ningún derecho tengan a los mismos.

Que, suspendido el procedimiento, se dió traslado de los autos al Fiscal, el cual informó adhiriéndose al requerimiento de inhibición; a la parte demandante, que se opuso al requerimiento, por entender que como la sentencia de treinta de marzo de mil novecientos siete ya señaló investigar, no es sino hacer diligencias para descubrir una cosa entre dificultades distintas, de donde se desprende que en el expediente que compete a la Administración formar en estos casos no hay nada ejecutivo ni posesorio, debiendo limitarse todo a actuación informativa; indicaba también que, según testimonio que presentó el Juzgado número siete de Madrid, en una ocasión se

declaró incompetente para conocer del interdicto que ante aquel Tribunal formuló el actor, habiendo aceptado la Administración la competencia de los Tribunales, pues sólo se opuso a que la acción se siguiera ante los de Madrid; y, por último, la Abogacía del Estado evacuó traslado alegando sustancialmente lo ya razonado en el requerimiento.

Que el Juzgado de Primera Instancia de Cáceres dictó auto con fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, en que se declaraba competente para conocer del asunto debatido, recogiendo la doctrina ya mantenida por los propios actores; contra el referido, recurrió en apelación el Abogado del Estado a la Audiencia Territorial de Cáceres, la que confirmó en todas sus partes la resolución recurrida, con fecha quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y fundamentando su acuerdo, en primer lugar, en que como en los autos consta ya en otra ocasión en este mismo caso, la Dirección General de lo Contencioso había reconocido la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del interdicto, si bien se opuso únicamente a que la acción se ejercitase en un Juzgado de Madrid, siendo así que correspondía al de Cáceres, y, además, porque las facultades que confiere a la Administración la Instrucción de mil ochocientos noventa y nueve están limitadas necesariamente por el hecho de que una vez conocidos los bienes, vengán estos poseídos durante más de un año y día por tercera persona, que alega, además, sobre ellos título más o menos legítimo, citando, en apoyo de su doctrina, el Real Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cinco, sentencias de treinta de mayo y seis de junio de mil novecientos tres, etcétera.

Que el Gobernador civil de Cáceres insistió cerca del Juzgado de Primera Instancia de dicha ciudad en el requerimiento de inhibición anteriormente formulado, por las mismas razones alegadas anteriormente, habiéndose formado de lo expuesto la presente cuestión de competencia, que ha seguido todos sus trámites;

Vistos el artículo setenta y dos de la Instrucción de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve: «Son objeto de investigación: Primero. Los bienes y valores de Beneficencia disfrutados por personas que ningún derecho tengan a los mismos».

Artículo noventa y dos de la citada Instrucción: «Evacuada esta audiencia y practicado lo que de ella resulte, la Junta Provincial respectiva emitirá su informe, comprensivo de los extremos siguientes: Primero. Procedencia o improcedencia de la investigación. Segundo. Bienes y valores que comprenda. Tercero. Premio devengado. Cuarto. Persona que tiene derecho a él; y Quinto. Forma de pagarlo».

Artículo noventa y tres: «Con este informe, las Juntas remitirán el expediente original a la Direc-

ción para su aprobación, si lo encuentran ajustado a las prescripciones de esta Instrucción, devolviéndolo en otro caso para que se subsanen los defectos u omisiones que se observen».

Artículo noventa y cuatro: «Aprobado el expediente, el Ministerio de la Gobernación lo resolverá haciendo las declaraciones procedentes».

El artículo cuatrocientos cuarenta y seis del Código Civil: «Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión y si fuere inquietado en ella deberá ser amparado o restituido en dicha posesión por los medios que las Leyes de procedimientos establecen».

El artículo mil seiscientos cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil: «El interdicto de retener o de recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión o tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle o despojarle, o cuando haya sido ya despojado de dicha posesión o tenencia»;

Considerando que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada entre el Gobernador civil de Cáceres y el Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicha ciudad, por haber requerido el primero al segundo para que dejara de conocer en el interdicto de retener la posesión interpuesto por don Laureano Criado Sánchez y sus hermanos, contra la Junta Provincial de Beneficencia, fundándose el dicho requerimiento en que la Administración posee facultades para llevar a cabo la investigación de los bienes de fundaciones benéficas que estén en poder de los detentadores de las mismas;

Considerando que la cuestión suscitada es la de si la Administración en el expediente de investigación de esta clase de bienes, para cuya instrucción le facultan las disposiciones aplicables en la materia, tiene limitada su acción cuando se encuentran poseídos por terceras personas durante un plazo superior a año y día, a conocer y determinar cuáles sean únicamente

o si se extiende, por el contrario, a adoptar medidas de aseguramiento por procedimiento directo, como ha sucedido en el presente caso;

Considerando que las facultades que posee la Administración para este fin no pueden exceder de las que le competen cuando se trata de rescatar bienes o derechos que le son privativos y no sólo ejercidos en patronato; y existe sentada con reiteración la doctrina de que, en tales supuestos, la Administración no puede rescatarlos por acción directa sino antes de transcurrir año y día; de donde, para la investigación en todo su más amplio sentido de los bienes poseídos por los actores en el presente caso, necesitará utilizar las correspondientes acciones judiciales ordinarias, sin que le baste su propia decisión ejecutiva;

Considerando que, por lo expuesto, la Administración no obraba dentro del círculo de sus atribuciones, único supuesto en el que resulta improcedente el interdicto contra sus resoluciones o acuerdos, al pretender que los poseedores entregasen los bienes que venían poseyendo durante año y día; ya que el expediente de investigación a que se alude no es sino el trámite previo para el ejercicio de las correspondientes acciones, cuya naturaleza administrativa no resulta en ningún modo determinada y cuyo ejercicio exige la discusión ante los Tribunales ordinarios, en los que puedan ser oídos y vencidos los poseedores que se nieguen a entregar voluntariamente los bienes objeto de la investigación.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor de la jurisdicción ordinaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco,

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de junio de 1945 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Juan Alcón García y once funcionarios más, y comprendidos los derechohabientes que se mencionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se mencionan, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a los funcionarios que a continuación se relacionan, y comprendidos los reclamantes que se indican en los beneficios de la Ley de 11 de julio del año 1941:

1. Doña Eulalia Molina Tudela, como viuda de don Juan Alcón García, Secretario de Juzgado de Primera Instancia de Bujalance, causante.

2. Doña Dolores y don Jesús Salazar Rodríguez, como hijos de don Fernando Salazar Yeste, jefe de Ne-

gociado de segunda clase de Hacienda, causante.

3. Doña María Bassas Lladós, como viuda de don Juan Perullés Domínguez, jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, causante.

4. Doña Antonia Illa Gras, como viuda de don Juan Morante Chich, funcionarios de Jurados Mixtos, causante.

5. Doña Julia Luque Castell, como viuda de don Evaristo Rambla Vallés, Secretario de Ayuntamiento, causante.

6. Doña Isabel Carsi Aransolo, como viuda de don Braulio Ramírez de la Piscina, Secretario de Ayuntamiento, causante.

7. Doña Julia García García, co-

mo viuda de don Antonio Díez Illán, Secretario de Ayuntamiento, causante.

8. Doña Pilar Belda Tamayo, como viuda de don Enrique Orozco Miret, Veterinario municipal, causante.

9. Doña Eulalia Maeso Luján, como madre de don Mariano García Maeso, Guardia de Asalto, causante.

10. Doña Raimunta Roig Castelló, como viuda de don Mariano Miraval Hernández, Alguacil municipal, causante.

11. Doña Eusebia Paredes Pino, como viuda de don José Arias Moreno, Cartero rural, causante.

12. Doña Matilde Meñaca Pérez, como viuda de don Angel García Lorente, Guarda forestal del Estado, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de junio de 1945 por la que se dispone que los artículos 87 y 136 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación queden redactados en la forma que se expresa.

Ilmo. Sr.: El rígido texto de los artículos 87 y 136 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación ha dado lugar en la práctica a que se irroguen graves perjuicios a aquellos alumnos que cometen faltas de asistencia por causa de enfermedad. Se estima por ello justo modificar aquellos preceptos, dándoles una redacción más en consonancia con su sentido, sin que por ello se debilite la disciplina que debe imperar en tal organismo.

En su consecuencia, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que las citadas disposiciones reglamentarias queden redactadas como a continuación se expresa:

«Artículo 87. Los alumnos oficiales podrán solicitar suspensión de estudios por causa de enfermedad; comprobada ésta debidamente, el Director de la Escuela propondrá al Director general la concesión de la gracia solicitada sólo por una vez.

Si les fuese concedida podrán examinarse juntamente con los de con-

vocatorias posteriores y serán intercalados entre los de su propia convocatoria por el orden que resulte de la puntuación que obtengan.

Artículo 136. Cuando un alumno cometa en una asignatura un número de faltas injustificadas, a juicio de la Dirección de la Escuela, superior al 10 por 100 de las clases dadas, quedará excluido de los exámenes ordinarios y equiparado a los suspensos a los efectos posteriores.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de junio de 1945 por la que se concede la Medalla de oro del Mérito Policial, pensionada, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Julio Romero Funes, fallecido en Granada en acto de servicio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de Medalla del Mérito Policial elevada a este Departamento en 19 de diciembre último a favor del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Julio Romero Funes, fallecido en acto de servicio el 27 de marzo de 1944 en la plaza de Granada; examinado asimismo el expediente instruido conforme al artículo 2.º del Decreto de 18 de junio de 1943, ratificado por Ley del 15 de mayo último en esclarecimiento de los méritos contraídos por el nombrado funcionario, y apareciendo justificado que el mismo desempeñó de modo relevante y extraordinario los servicios a favor del orden público en que resultó muerto y que al fallecer ha dejado viuda de legítimo matrimonio,

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder al referido Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Julio Romero Funes la Medalla de oro del Mérito Policial, pensionada con el veinte por ciento del sueldo que disfrutaba al fallecer, cuya pensión será abonable a la viuda del causante, doña María Loreto Arredondo Alvarez, mientras conserve tal estado.

Lo que participo a V. E. para conocimiento, notificación y demás efectos,

con devolución del referido expediente adjunto.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 7 de junio de 1945 por la que se concede la Medalla de Plata del Mérito Policial, pensionada, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Julián Torralba Navarro, fallecido en Melilla en acto de servicio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de Medalla del Mérito Policial, elevada a este Departamento en 19 de diciembre próximo pasado, a favor del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Julián Torralba Navarro, fallecido en acto de servicio el 24 de febrero de 1944, en la ciudad de Melilla; examinado asimismo el expediente instruido conforme al artículo segundo del Decreto de 18 de junio de 1943, ratificado por Ley del 15 de mayo último, en esclarecimiento de los méritos contraídos por el nombrado funcionario, y apareciendo justificado que el mismo desempeñó de modo relevante y extraordinario los servicios a favor del orden público, en que resultó muerto, y que al fallecer ha dejado viuda de legítimo matrimonio,

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder al referido Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Julián Torralba Navarro, la Medalla de plata del Mérito Policial, pensionada con el veinte por ciento del sueldo que disfrutaba al fallecer, cuya pensión será abonable a la viuda del causante, doña Leonor Tellando Gallego, mientras conserve tal estado.

Lo que participo a V. E. para conocimiento, notificación y demás efectos, con devolución del referido expediente adjunto.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Servicio de Guerra Química (Escala Honorífica)

ORDEN de 6 de junio de 1945 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Servicio de Guerra Química, con el empleo de Teniente, a don José González Guerra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de abril de 1943 («Diario Oficial» núm. 100), y disposiciones complementarias, se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Servicio de Guerra Química, con el empleo de Teniente, y en las condiciones que determina el artículo séptimo del citado Decreto e Instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del mismo año («Diario Oficial» número 142), a don José González Guerra. Madrid, 6 de junio de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Mariano Picazo Soriano.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 324 por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia de don Mariano Picazo Soriano, con domicilio en Tarazona de la Mancha (Albacete), de profesión Abogado, en solicitud de «la remisión del impedimento para ejercer la profesión de Abogado».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Mariano Picazo Soriano, en cuanto suponga impedimento para el ejercicio de su profesión de Abogado, que podrá ejercer con arreglo a la legislación vigente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias,

ORDEN de 6 de junio de 1945 por la que se dictan las normas a que ha de ajustarse la celebración de las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Decreto de 13 de abril último las pruebas de aptitud para el ingreso de los actuales Alguaciles de los Juzgados Municipales en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Justicia Municipal, creado por la Ley de Bases de 19 de julio de 1944 y autorizado este Ministerio por el artículo noveno del referido Decreto para dictar las disposiciones necesarias para su debida aplicación y desarrollo, se hace preciso regular la forma y sistema a que la celebración de dichas pruebas de aptitud han de ajustarse.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la referida autorización, ha tenido a bien disponer:

Primero. Una vez examinadas por la Dirección General de Justicia las instancias y documentación de los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO relación de los solicitantes que tuvieren su documentación incompleta, concediéndose un plazo de diez días para completarla, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se les considerará decaídos en sus derechos a tomar parte en las pruebas de aptitud, publicando después por el Centro directivo la lista definitiva de los admitidos a que se refiere el artículo séptimo del Decreto de 13 de abril último, con la prevención contenida en el mismo respecto al abono de derecho.

Transcurrido el plazo de diez días concedido para el abono de los derechos, los Presidentes de las Audiencias Territoriales remitirán a la Dirección General relación de los aspirantes que hubieren efectuado el pago.

Segundo. Recibidas en el Ministerio las relaciones a que anteriormente se hace referencia, se remitirán las instancias y documentación de los solicitantes definitivamente admitidos, a los Presidentes de los Tribunales respectivos, los que, dentro de los diez días siguientes, procederán a la celebración del correspondiente sorteo para determinación del orden en que han de actuar los aspirantes en los dos ejercicios de las pruebas de aptitud. Dicho sorteo será público y se anunciará con expresión del local, día y hora en que haya de verificarse, en el «Boletín Oficial» de las provincias que comprenda el territorio de la Audiencia respectiva. Del resultado de dicho sorteo se remitirá una copia a la Dirección General,

Por el Ministerio de Justicia, se determinará la fecha en que hayan de dar comienzo las pruebas de aptitud, participándolas a los Presidentes de los Tribunales, que lo anunciarán en los referidos periódicos oficiales.

Tercero. Las pruebas de aptitud para Agentes Judiciales de la Justicia Municipal se ajustará a las normas siguientes:

A) Para cada ejercicio se hará un solo llamamiento; no obstante, los que no hubieren acudido a él serán nuevamente llamados al final de las pruebas de aptitud, y admitidos, si el Tribunal estimare justo y probado el motivo de la incomparecencia al anterior llamamiento.

B) El primer ejercicio consistirá en escribir al dictado un trozo de una obra o publicación que estime apropiada el Tribunal, y análisis gramatical de las palabras de uso corriente contenidas en el mismo.

C) El segundo ejercicio consistirá en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte, sobre las materias a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto, de que constará el programa que para la práctica de dicho ejercicio se redactará por el Ministerio de Justicia; concediéndose diez minutos, como máximo, para la contestación de dichos temas.

D) Para la puntuación del primer ejercicio podrá conceder el Tribunal de uno a quince puntos, para cada aspirante; para la del segundo las puntuaciones serán de uno a diez puntos para cada tema. En uno y otro caso el cociente que resulte de dividir por tres el total concedido por el Tribunal será la puntuación del ejercicio. No podrán ser declarados aptos los aspirantes que no obtuvieren, por lo menos, cinco puntos en el primer ejercicio y diez en el segundo. Después de cada sesión el Tribunal hará público el nombre y apellidos de los declarados aptos, sin expresar las puntuaciones obtenidas.

Cuarto. Terminadas las pruebas de aptitud de los Agentes Judiciales, los Presidentes de los Tribunales calificadoros elevarán a la Dirección General de Justicia las correspondientes propuestas, en unión de las actas de las sesiones celebradas y documentación de los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos.

Quinto. Aprobadas por el Ministerio las propuestas formuladas por los Tribunales calificadoros, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO relación del personal declarado apto para el ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Justicia Municipal, con la debida separación de las categorías a que cada uno pertenecza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, a don Antonio Vázquez Limón, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Vázquez Limón, Secretario de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

ORDEN de 30 de mayo de 1945 por la que se promueve a la categoría de Guardiania propietaria a la aspirante número 34, en expectativa de ingreso, doña Amelia Negre Moreno.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1943 y 28 de enero de 1944, de conformidad con lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de 2 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Guardiania propietaria de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de cuatro mil pesetas, a la aspirante, en expectativa de ingreso, doña Amelia Negre Moreno, clasificada con el número 34 de la propuesta formulada por el Tribunal examinador de los ejercicios del concurso-oposición correspondiente, destinándola para la prestación de sus servicios a la Prisión Provincial de Mujeres de Ciudad Real, en cuyo Establecimiento deberá posesionarse en el término de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de mayo de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza a don Francisco Jerez García, que es Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Jerez García, Juez de Primera Instancia e Instruc-

ción de categoría de entrada, en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Olivenza, de categoría de entrada, en la provincia de Badajoz, por haber sido favorablemente informada por el Tribunal Supremo su solicitud de ingreso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de mayo de 1945 por la que se aprueba el Reglamento de la Sección del Timbre e Imprenta Nacional de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para que sea aprobado el Reglamento de la Sección del Timbre e Imprenta Nacional de la misma, unido al expediente, que regula la labor de confección de documentos que integran Rentas e Impuestos de alto interés nacional, que se elaboran en la citada Sección,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, conformándose con lo propuesto por el Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y su Consejo de Administración, ha acordado aprobar el Reglamento citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1945.

J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

REGLAMENTO PARA LA SECCION DE TIMBRE E IMPRENTA NACIONAL DE LA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO PRIMERO

Objeto y organización

Artículo 1.º La Sección de Timbre e Imprenta Nacional de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre está destinada a la elaboración de:

- a) Los documentos por los que se hacen efectivos el Impuesto del Timbre del Estado y la Renta de Aduanas.
- b) Recibos de las Contribuciones e Impuestos directos e indirectos.
- c) Billétes, impresos y listas de la Lotería Nacional.
- d) Documentos análogos para otras naciones.
- e) Toda clase de documentos que se le encomiendan por los diferentes Centros y Dependencias del Ministerio de Hacienda; y
- f) La ejecución en general de labores comprendidas en este Ramo del Establecimiento con destino a Entidades públicas o privadas.

Art. 2.º El funcionamiento de esta Sección se ajustará a las Leyes que regulan la constitución de la Fábrica, disposiciones complementarias a los preceptos de este Reglamento y a los específicos que el Gobierno dicte en materia de la confección de documentos que integran Rentas e Impuestos.

Todos sus servicios dependerán de un Jefe, que será un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda Pública, quien tendrá a sus órdenes el personal técnico, administrativo y obrero que sea necesario para el desarrollo de los trabajos que le están encomendados y reconocerá en el of-

den jerárquico, como Jefe inmediato, al Ingeniero Director del Establecimiento.

Art. 3.º Integran la referida Sección dos Departamentos:

a) DEPARTAMENTO DEL TIMBRE, que elaborará los efectos correspondientes al Impuesto de su mismo nombre, Renta de Aduanas y Loterías, y aquellos de características análogas que requieran una especial garantía en su confección.

b) DEPARTAMENTO DE IMPRENTA NACIONAL, que confeccionará aquéllos que no sea preciso especiales cuidados en orden a la evitación de falsificaciones.

Los dos Departamentos serán completamente independientes entre sí en cuanto a su régimen, no teniendo de común más que los almacenes, o sea los recintos donde se custodien las primeras materias y productos elaborados.

Art. 4.º Cuando los documentos a que hace referencia este Reglamento se destinen a Entidades públicas o privadas, el Director general de la *Fábrica*, según la importancia del caso, podrá contratar o estipular los plazos y condiciones bajo los cuales se confeccionarán.

Art. 5.º Los presupuestos de las labores comprendidas en los apartados d), e) y f) serán redactados por el Jefe de la Sección, y previos los trámites necesarios, se remitirán al Servicio o Entidad que haya encargado la labor, al objeto de que preste su conformidad. La *Fábrica* se limitará a comunicar el precio global, total o por unidad, sin especificar detalles. Salvo lo que en casos especiales pueda disponer la Superioridad o acordar el Director general, el importe presupuesto deberá ser ingresado previamente en Caja.

Art. 6.º La Intervención de la *Fábrica* fiscalizará las operaciones de esta Sección, conforme a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten. Sin perjuicio de dicha fiscalización, en la fabricación de efectos para otras naciones podrán ser intervenidas por representaciones de éstas algunas operaciones de carácter técnico, previa la oportuna autorización del Gobierno.

TITULO PRIMERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE TIMBRE

CAPITULO II

De la fabricación del papel

Art. 7.º Las características del papel destinado a la fabricación de los efectos en este Departamento serán fijadas por la Dirección General de la *Fábrica* a propuesta del Jefe de la Sección.

Art. 8.º A juicio de la Dirección General, y cuando así se requiera, la fabricación y subsiguiente custodia del papel en almacén, puerto o muelle estará intervenida por el personal que designe al efecto.

Art. 9.º Cuando así se acuerde, las fabricaciones serán revisadas y, una vez apartados los pliegos inútiles, se dispondrán en paquetes de 250 pliegos o fracción, figurando en la cubierta de cada uno la fecha, número de orden correlativo en el día y firma del revisor.

Art. 10. Diariamente será resumida la fabricación en un estado (modelo 1), que se remitirá a la *Fábrica Nacional de Moneda y Timbre*.

Art. 11. Los pliegos inservibles serán inutilizados a presencia de los Interventores, levantándose acta en la que se hará constar el número de hojas inutilizadas y los días a que corresponden.

Los fabricantes de papel sólo facturarán los pliegos útiles.

Art. 12. Las telas, rejillas o moldes utilizados para las marcas de agua serán guardados bajo llave y precinto. La llave quedará en poder de los Interventores. Podrán quedar colocados en las máquinas en épocas de trabajo, siempre que el local en que estén instaladas se pueda sobrellavar con garantía y precintar en idéntica forma.

Art. 13. El papel será trasladado en estos casos a la *Fábrica Nacional de Moneda y Timbre* en camiones o vagones cerrados, levantándose acta que atestigüe la cantidad de papel que se carga y descarga.

CAPITULO III

De los materiales para la estampación de efectos en este departamento

a) ALMACEN DEL PAPEL

Art. 14. El papel para estas labores será custodiado dentro de la *Fábrica* en departamento especial, que se denominará «Almacén del Blanco», a cargo de un Guardalmacén, el que llevará la contabilidad interna en forma tal que en cualquier momento pueda precisarse las distintas cantidades en existencias, fechas de fabricación, ingreso y demás datos que estime necesarios.

Art. 15. No será admitido en almacén ningún papel que no vaya acompañado de certificaciones del Fielate y Laboratorio general (modelos 2 y 3) acreditativos que su peso, cuento y características son las convenientes.

Art. 16. Del 1 al 5 de cada mes, el Guardalmacén presentará por tri-

plicado, a la aprobación del Director general, cuenta detallada de las existencias, ajustadas al modelo 4. Para ser aprobada esta cuenta deberá ser previamente intervenida y constar la conformidad de la Sección de Contabilidad, que retendrá un ejemplar como justificante. Otro de los ejemplares quedará en poder del Guardalmacén, y el tercero será archivado en la Sección. Independientemente de esta obligación mensual, el Director general podrá ordenar en cualquier momento un recuento extraordinario de existencias.

Art. 17. Todo movimiento de almacén se efectuará por medio de documento de cargo y data, ajustados a los modelos 5 y 6. Los de data se autorizarán en virtud de los pedidos que formule el Jefe de la Sección (modelo 7), y de los mismos se podrá autorizar copias, si son solicitadas por el Guardalmacén para su descargo.

Art. 18. Todo papel que entre en la *Fábrica*, procedente de adquisiciones, transferencias, donativos o entregas, deberá forzosamente ingresar en Almacén, aunque no llegue a invertirse en ninguna elaboración.

Art. 19. El Guardalmacén podrá datar en sus cuentas el papel que en operaciones de transporte, almacenamiento o custodia, se inutilice hasta el extremo de que no sea apto para sus aplicaciones previstas.

Para expedir mandamiento en este caso, precisará una «certificación de Laja», en la que se expresará claramente la cantidad de papel no aprovechable y las causas que motivaron la inutilización.

Esta certificación, que será expedida por el Guardalmacén con el visto bueno del Jefe de la Sección, no surtirá efecto si no es aprobada por el Director general, previa conformidad del Interventor, los que podrán exigir cuantas aclaraciones estimen oportunas. Este papel será inutilizado con las formalidades que en casos análogos establece este Reglamento; al acto asistirá el Guardalmacén, y una vez cumplidos estos requisitos, quedará descargada la responsabilidad del dicho funcionario.

La falta de pliegos, cualquiera que sea su causa, llevará aneja e inexcusablemente la incoación de expediente administrativo contra el funcionario u operario que se considere culpable, y, en su caso, del de alcance y reintegro.

Art. 20. El último día hábil de cada ejercicio se inventariarán las existencias a presencia del Director general o persona en quien delegue, dos representantes de la Comisión delegada (uno de ellos el Interventor), Ingeniero Director, Jefe de la Sección y Guardalmacén de Papel.

Del resultado del inventario se levantará acta, de la que se librarán los testimonios que hagan falta para el resguardo de la Fábrica, descargo de los interesados y justificación de las cuentas.

b) MATERIALES DIVERSOS

Art. 21. Corresponderá la custodia del resto de los materiales que sean precisos para la confección de los efectos a que se refiere este Reglamento, al Almacén general de la Fábrica, con las formalidades que para el caso exija el Reglamento de servicios generales de la misma.

En este Almacén deberá disponerse un departamento especial para tintas.

CAPITULO IV

De la orden de ejecución

Art. 22. El Timbre de la Nación se estampará en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en cumplimiento de los textos legales que así lo dispongan y con arreglo a las características que en los mismos se establezcan.

Con iguales requisitos se estamparán los billetes de la Lotería Nacional, Documentos de Aduanas y otros análogos.

Para fabricaciones destinadas al extranjero será precisa autorización ministerial.

Otros efectos se elaborarán previa orden de la Dirección General del Establecimiento.

Art. 23. Será requisito indispensable para iniciar una labor, la aprobación por la Dirección General de la Orden de ejecución, que redactará para cada caso el Ingeniero-Director, conforme al modelo 8, que reflejará la cantidad a elaborar y principales características del documento.

Art. 24. Recibida en la Sección la Orden de ejecución, se procederá por el Jefe de la misma a calcular el papel (más una cantidad prudencial para reponer los pliegos inutilizados) y materiales necesarios y a ordenar la confección de proyectos, grabados o planchas, según los casos, y con los requisitos que a continuación se señalan.

CAPITULO V

De los proyectos, grabados y sus reproducciones

Art. 25. Los proyectos serán ejecutados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. La Dirección General de la misma aprobará previamente los que puedan ser suministrados por el Organismo que encargue los efectos.

Art. 26. La dependencia de Grabado de Timbre tendrá a su cargo la elaboración de los necesarios para las labores, de acuerdo con los modelos a que se refiere el artículo anterior, y la dirección y responsabilidad de los trabajos recaerá en el Grabador afecto a la Dependencia que la Dirección General de la Fábrica designe, que se llamará Grabador Jefe del Timbre, dependiendo directamente del Jefe de la Sección.

Art. 27. En la dependencia de Grabado de Timbre se llevará un libro registro (mod. 9), en el que serán inscritos los grabados, matrices, rodillos y demás elementos necesarios, a los que se asignará un número correlativo, que será estampado en cada uno de ellos. Mientras estén en curso de ejecución, serán guardados en caja fuerte de doble llave y precintado el local por el servicio de Vigilancia.

Art. 28. Una vez ultimado el grabado y merecida la conformidad de la Dirección General, será entregado a un almacén especial, que se denominará «Guarda-sello de Timbre», produciéndose el correspondiente asiento de entrada en un libro registro (modelo 10), que será llevado al efecto.

Art. 29. Todos los elementos necesarios y complementarios estarán colocados con el orden y separación debidos en armarios o cajas. Cuando alguno sea necesario se sacará contra orden de entrega (mod. 11), suscrita por el Jefe de la Sección, haciéndose el correspondiente asiento de salida en el libro registro (mod. 12). Terminada la labor u operación para la que se sacaron, el Jefe de la Sección ordenará su devolución al «Guardasello», produciéndose el oportuno asiento de descargo.

Art. 30. Los elementos de que tratan los artículos anteriores que deban inutilizarse, lo serán a presencia de la Intervención de la Fábrica, Jefe de la Sección y Grabador Jefe, levantándose de esta operación la correspondiente acta, con referencia a la cual se harán los asientos de baja pertinentes en los registros oportunos.

Caso de que en una determinada labor existiese la intervención especial a que se refiere el artículo 6.º, deberá ser convocada a dicho acto, con cuyo requisito queda exenta la Fábrica de toda responsabilidad.

La Dirección General podrá acordar que aquellos grabados, rodillos, punzones, etc., y en general elementos que por su valor artístico no deban ser destruidos, pasen en depósito al Museo o a caja, especial del Guarda-sello.

Art. 31. Los grabados serán reproducidos en los talleres de Reporte o Fotomecánica, según convenga, y se guardarán junto con las planchas

de máquina tipo, lito o calcográficas, en el cofre-fuerte de los mismos, hasta el momento de su inutilización. Dichos talleres llevarán un libro donde se relacionarán día por día los trabajos efectuados (modelo 13), y las operaciones diarias serán suscritas por el empleado que las haya ejecutado con el visto bueno del Encargado, que será directamente responsable de la exactitud de las anotaciones. El Encargado llevará un registro de planchas y matrices a las que se asignará un número correlativo, que será estampado en cada una de ellas.

Art. 32. Ninguna plancha podrá pasar de un taller a otro sin que el paso quede registrado en un recbario especial que cada taller dispondrá y en el que figurarán las firmas de los empleados que se hacen cargo de las planchas, el número asignado a cada una de ellas y su aplicación.

Art. 33. El Encargado del Taller que corresponda será personalmente responsable de los daños que pudieran provenir de la sustracción o aplicación fraudulenta de aquellos materiales, como el papel húmedo cuya conservación no es posible. Merecerá especial atención del Jefe de la Sección el cuidar que esta obligación sea respetada en sus detalles más mínimos. Se conservará el material que le permita, previo numerado y catalogación.

Art. 34. Las planchas agotadas que no tengan interés su conservación y las que hayan resultado defectuosas serán inutilizadas con las mismas formalidades que más adelante se establecerán para el papel inutilizado y sobrante, procurando elegir un proceso de destrucción que técnicamente sea bastante y que permita el aprovechamiento posterior de los materiales.

Art. 35. Toda reproducción fraudulenta o intento de la misma, cualquiera que sea su forma, de alguno de los grabados originales o de sus reproducciones, se considerará administrativamente como falta gravísima y dará lugar a la separación definitiva o expulsión del funcionario u operario que haya incurrido en ella, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales ordinarios de Justicia. Se reputará como fraudulenta toda reproducción no ordenada por el Director general.

Art. 36. Toda persona, aun siendo operario de la Fábrica, que intente penetrar en los Talleres destinados a Grabado, Reproducción o preparación de planchas, sin la debida autorización por escrito del Jefe de la Sección, con el Visto Bueno del Director general de la Fábrica, será inmediatamente sujeta a las res-

ponsabilidades dimanantes de su acto.

CAPITULO VI

De la estampación de los efectos a que este Reglamento se refiere

Art. 37. La orden de ejecución será documento bastante para detracción del papel y demás materiales necesarios para la labor, previos los documentos necesarios, modelos 6 y 7, y volantes correspondientes.

Art. 38. La primera operación que sufrirá el papel será la de numerado previo. En el taller al efecto (que será independiente y lo más próximo posible al Almacén del Blanco), se procederá a estampar en negro y en cada pliego un número correlativo del 1 a 500, que irá posterior al número de orden también correlativo de la resma.

Art. 39. A partir del momento en que cada resma quede numerada en la forma indicada, acompañará a la misma una guía (mod. 14), en la que deberá irse anotando que las operaciones se realizan de conformidad en cuanto a la integridad de la misma, o en su caso, las incidencias que sufran los pliegos que abarca. Esta guía podrá ser comprobada en cualquier momento por el Director general o persona en que delegue, o por los servicios de Intervención, procediéndose al recuento de la resma correspondiente.

Las guías serán de color diferente para los modelos que estén en curso simultáneo.

Art. 40. Una vez numerado previamente el papel, pasará a sufrir la primera operación sin perder el orden correlativo, aunque podrá empezarse por las resmas de exceso destinadas a cubrir reposiciones.

Art. 41. Si en las diferentes operaciones alguno de los pliegos se inutilizase en todo o en parte o resultase defectuoso, será retirado de la resma de que forma parte y sustituido por otro, que se tomará correlativamente de la resma de reponer y al que se le estampará con tinta carmín el número de orden que figuraba en el pliego inútil.

La sustitución será recíproca, es decir, que la resma de reponer irá abarcando ordenadamente los pliegos inútiles y las resmas principales deberán llegar a la última operación con toda su integridad.

Si la tirada se efectúa de varios efectos en pliego, serán taladrados si el defecto es total; pero si la hoja es aprovechable en parte, se taladrarán sólo los que no resulten aptos, haciendo constar en la guía el número de efectos útiles.

Los pliegos inútiles sufrirán la totalidad de operaciones excepto el numerado, procurando no se desperdicie la parte aprovechable.

Art. 42. Toda reposición deberá inexcusablemente hacerse figurar en la guía de la resma que se repone y en la resma de reponer. Se considerará falta grave la omisión de algún asiento, y la Superioridad podrá disponer en el momento que lo crea oportuno la comprobación de la resma.

Art. 43. Entre cada dos operaciones se intercalará un recuento y revisión. Se cuidará escrupulosamente que las resmas queden correlativas y completas, al propio tiempo que se examina la calidad del trabajo retirando y reponiendo los pliegos que se consideren defectuosos.

Art. 44. Con el objeto de que la calidad de la labor no desmerezca, el Jefe de la Sección presentará todos los días al despacho del Director general pliegos escogidos al azar, que serán repuestos de entre las labores que están en curso de ejecución, procurando que en un período prudencial haya podido dar la conformidad o hechos los reparos a todas las labores en curso de ejecución. En la resma de reponer, este pliego será sustituido por una certificación sobre el destino del mismo, que expedirá el Jefe de la Sección con el visto bueno del Director general.

Art. 45. Si la labor requiere numerado se efectuará éste con el más exquisito cuidado, con el fin de que no se altere el orden e integridad de las resmas, que al final serán de nuevo escrupulosamente repasadas y recontadas. Si hubiere que efectuar canjes serán solicitados pliegos de reponer, a cambio de los defectuosos.

Art. 46. El paso de la labor de un taller a otro dentro de la Sección, se efectuará siempre mediante recibo. Este documento se extenderá por triplicado y conforme al modelo 15, y surtirá todos los efectos de cargo y data entre Talleres, al ser suscrito de conformidad.

Uno de los ejemplares quedará en poder del Taller que entrega; otro, en el Taller que recibe, y el último pasará a la oficina de la Sección.

La admisión de una resma supone la conformidad con los pliegos que contiene la misma, y por tanto la responsabilidad del tenedor, caso de que se comprobase alguna falta.

Art. 47. Los efectos inservibles serán inutilizados en el día que el Director general señale, a su presencia, del Interventor (o de las personas en quienes deleguen), del Jefe de la Sección, del encargado de la custodia del papel inútil y del Interventor ajeno, caso de existir. Los efectos se presentarán a inutilización debidamente

empaquetados, con etiquetas numeradas, y el Jefe de la Sección ordenará sean presentadas al acto las relaciones con la numeración y detalle de los pliegos, justificados por las guías.

Si cualquiera de los asistentes desea comprobar algún paquete o su totalidad, lo manifestará así, procediéndose al recuento. La inutilización se efectuará por el medio que se estime conveniente; pero deberá ser técnicamente bastante. Se levantará acta, que firmarán los presentes, quienes harán lo propio en las relaciones de pliegos inutilizados.

Una vez efectuada la inutilización sin haber surgido diferencia alguna, se reputará como válida y producirá todos los efectos de descargo, extendiéndose el oportuno documento de data.

Art. 48. Terminada la estampación, numerado, acabado, sellado y revisado, según requiera, de los efectos a que se refiere este Reglamento, se procederá a su corte y empaquetado, que se hará en forma tal que fácilmente pueda procederse al recuento sin romper los precintos.

Art. 49. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre no tendrá responsabilidad una vez los paquetes, debidamente precintados, hayan sido retirados de la misma, o bien cuando, permaneciendo aún en su recinto, no tengan señales de haber sido abiertos. No obstante, podrá hacer las correcciones que se le soliciten.

CAPITULO VII

Del Almacén Intermedio

Art. 50. Las labores en curso de ejecución que no puedan quedar terminadas en el día, o que, por diversas causas, deban ser suspendidas transitoriamente, entrarán en Almacén especial llamado «Almacén Intermedio», donde serán custodiadas hasta el momento que, de nuevo, sea continuada su elaboración.

Art. 51. Dicha circunstancia se hará constar en la Orden de ejecución y en las guías correspondientes que quedarán en poder del Guardalmacén, junto con la labor.

Art. 52. El Guardalmacén de intermedio, que tendrá la responsabilidad de la buena custodia de la labor en curso a que este capítulo se refiere, llevará libro de entrada y salida, dispuestos con arreglo a los modelos 16 y 17. Cada mes cursará al Ingeniero Director, por conducto del Jefe de la Sección, estado de situación de las labores almacenadas (modelo 16), y en 30 de junio y 31 de diciembre elevará al Director general

estado-resumen (modelo 17) de existencias en el Almacén y de movimientos habidos en el semestre anterior, debidamente informado por el Ingeniero Director, sobre las causas que motivaron el aplazamiento de la labor y su permanencia en el Almacén.

CAPITULO VIII

Del Almacén de Efectos

Art. 53. Los efectos a que se refiere este Reglamento, una vez ultimados en los Talleres, serán seguidamente entregados a las Direcciones generales o Centros que los hubieren encargado.

Como requisito indispensable ingresarán previamente en un Almacén que se denominará «Almacén de Efectos», que funcionará bajo la responsabilidad directa de un Guardalmacén, verificándose las operaciones contables que se considere precisas para la buena cuenta y razón de su movimiento. Las entradas y salidas se harán por documentos de cargo y data, modelos 18 y 19.

Art. 54. Cuando los efectos o documentos no sean retirados inmediatamente por las Direcciones o Centros que los hayan encargado, o tengan que ser remitidos en diferentes plazos a dependencias subalternas o provinciales, quedarán en el Almacén de Efectos en calidad de depósito, para lo cual estará dotado de las seguridades necesarias,

En este caso, el documento de cargo se extenderá por duplicado (modelo 18, bis), debiéndose remitir uno de los ejemplares, una vez realizado el ingreso en el Almacén, a la Dirección general o Centro propietario de los efectos o documentos elaborados, a fin de que puedan disponer de los mismos cuando así lo crean conveniente.

Art. 55. Al efectuarse un ingreso en el Almacén de Efectos y a la vista de los documentos de cargo debidamente relacionados o intervenidos, se expedirán las certificaciones que sean necesarias para justificar los libramientos que se deben extender con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, para el pago de las obligaciones derivadas de la elaboración de los documentos o efectos, a que hagan referencia.

Art. 56. La entrega o remisión a destino, se efectuará con la mayor seguridad y rapidez posible por la Fábrica, cuando las Direcciones generales o Centros, por cuya cuenta los efectos se hayan elaborado así lo dispongan (modelos 20 y 21), a los que serán remitidos un duplicado del

documento de data (modelos 20 bis y 21 bis).

Art. 57. El Guardalmacén llevará la contabilidad interna en forma tal que en cada momento no sólo la Fábrica, sino también los Centros o Direcciones generales propietarios de los documentos o efectos puedan conocer la existencia de los que se custodian.

Art. 58. Del 1 al 5 de cada mes el Guardalmacén presentará por triplicado, a la aprobación del Director general, cuenta detallada del movimiento y existencias del mes anterior, conforme al modelo 22. Para ser aprobada dicha cuenta deberá ser previamente intervenida y constar la conformidad de la Sección de Contabilidad, que retendrá un ejemplar como justificante. Otro de los ejemplares quedará en poder del Guardalmacén y el tercero será archivado por la Sección.

Independientemente de esta obligación mensual, el Director general podrá ordenar en cualquier momento una comprobación extraordinaria.

Art. 59. Aparte de esta obligación, con referencia a la Fábrica, el Guardalmacén deberá presentar conjuntamente cada mes al Director general, para que éste lo remita a los Centros y Dependencias por cuya cuenta se conservan los efectos, estado detallado del movimiento de existencias y saldos habido en el mes anterior; dichos estados se ajustarán al modelo 22 bis.

Art. 60. El Guardalmacén de efectos podrá datar en sus cuentas los que se inutilicen en las operaciones del almacenamiento, custodia o transporte al destino, en el caso que éste lo efectúe la Fábrica.

Para expedir el documento de data en este caso, precisará una «certificación de baja» en la que se expresará claramente la cantidad y clase de efectos inútiles y las causas que motivaron la inutilización.

Esta certificación, que será expedida por el Guardalmacén de efectos con el visto bueno del Jefe de la Sección, no surtirá efecto si no es aprobada por el Director general, previa la conformidad del Interventor, los que podrán exigir cuantas aclaraciones consideren oportunas. Los efectos inservibles serán seguidamente inutilizados suficientemente a presencia de la Junta de inutilización, asistiendo al acto el Guardalmacén de efectos. La no aprobación de la cuenta o la falta de efectos en el acto de la inutilización llevará aneja inexcusablemente la incoación del expediente administrativo contra el funcionario u operario que se considere culpable y,

en su caso, el de alcance y reintegro.

Art. 61. El último día hábil de cada ejercicio se practicará un balance-recuento de existencias en el Almacén de Efectos a presencia del Director general, o persona en quien delegue, dos representantes de la Comisión Delegada (uno de ellos el Interventor), Ingeniero-Director, Jefe de la Sección y Guardalmacén de efectos.

Del resultado del balance se levantará acta, de la que se librarán los testimonios que hagan falta para resguardo de la Fábrica, descargo de los interesados y justificación de las cuentas.

Art. 62. Los efectos serán remitidos o facturados a su destino por el Guardalmacén, con las formalidades y garantías establecidas, y las otras dependencias de la Sección no podrán por su cuenta y bajo ningún concepto, entregar efectos sin el requisito de paso previo por el Almacén.

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA IMPRENTA NACIONAL

CAPITULO IX

De la orden de ejecución

Art. 63. Las labores cuya confección no requiera especiales cuidados para evitar falsificaciones y que no tengan el carácter de documentos o efectos, serán elaborados en talleres, aparte de los del Timbre, que constituirá un departamento que se denominará genéricamente, «Imprenta Nacional».

Art. 64. Determinará el comienzo de la labor el documento denominado Orden de Ejecución, que se ajustará al modelo 8.

CAPITULO X

De los almacenes y funcionamiento de la Imprenta Nacional

Art. 65. El papel necesario para el funcionamiento de la Imprenta Nacional será custodiado en el Almacén del Blanco, reflejándose su movimiento en documentos análogos a los reseñados en el artículo 38 (modelos 6 y 7).

Art. 66. Se procederá a la ejecución de la labor en los diferentes Talleres, sin que en este caso exista necesidad de numeración previa, guías y recibos que se detallaron como necesarios en la confección de documentos o efectos en el Departamento del Timbre.

Art. 67. Terminada la labor, se remitirá a la Dependencia o Centro que la haya encargado, o quedará por su cuenta en Almacén, hasta que aquel disponga su remisión.

Será de aplicación en este caso lo dispuesto en los artículos 54 al 53 de este Reglamento.

Art. 68. El papel sobrante y defectuoso será inutilizado o enajenado como recorte, sin más requisito que la reunión, el día que el Director general señale, de una Junta de inutilización formada por el Ingeniero-Director, Jefe de la Sección, Interventor y Encargado de la custodia del papel inútil, que deberá comprobar la cantidad y calidad del papel que se le presente por el Jefe de la Sección, debidamente relacionado.

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO XI

Del procedimiento contable

Art. 69. La Sección del Timbre e Imprenta Nacional abrirá para cada orden de ejecución una cuenta en un folio del «Libro de Cuentas», ajustado al modelo 22. De dicha cuenta, una vez aprobada, previa lo conformidad del Interventor, se librarán los testimonios que hagan falta para la buena marcha de la Fábrica.

Art. 70. Los movimientos de papel y demás primeras materias necesarias, así como las del Almacén de Efectos, serán comunicadas por el Guardalmacén respectivo a la Sección de Contabilidad acompañando todos los documentos que sean precisos para reflejar detalladamente la totalidad de operaciones habidas y muy especialmente las de «cargo» y «data» que prescribe este Reglamento. Asimismo se deberá comunicar por los Talleres, con el visto bueno del Jefe de la Sección,

todos cuantos datos sean necesarios para conocer el movimiento, consumo de materias y trabajos invertidos, ajustados al modelo que para el caso sea aprobado por la Superioridad.

Art. 71. La Sección de Contabilidad podrá proponer al Director general, si es preciso, que se destaquen uno o varios funcionarios de la misma a la del Timbre e Imprenta Nacional, para conocer por medio de los documentos reseñados en este Reglamento los datos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 72. El Jefe de la Sección del Timbre e Imprenta Nacional expedirá del 1 al 5 de cada mes una certificación para cada documento en curso que por diferentes causas esté interrumpida su elaboración, pendientes de ingreso en el Almacén Intermedio y del papel inutilizado en espera de su destrucción o venta.

Art. 73. Una vez ultimada la labor, finiquitadas las operaciones contables y aprobada la cuenta, serán archivados en departamento especial de la Sección facultativa.

CAPITULO XII

De la vigilancia y personal

a) VIGILANCIA

Art. 74. Será especialmente intensificado el servicio de Vigilancia en el Departamento del Timbre, que se comunicará de los restantes de la Fábrica y permanecerá precintado cuando no se efectúen trabajos en el mismo.

b) PERSONAL

Art. 75. Los cambios de ropa sólo se efectuarán en los vestuarios, quedando prohibida la introducción de paquetes en los Talleres.

Art. 76. El Jefe de la Sección podrá requerir al de la Vigilancia cuando lo estime oportuno, para que efectúe

los registros, sea en los armarios o roperos, sea sobre las personas.

Dicho Jefe dispondrá la forma de hacerlo procurando la más correcta disciplina, el más estricto orden y la más pura moral en el acto.

No podrán intervenir roperos si no es a presencia del propietario de los efectos. Sólo el Director general estará autorizado para decretar la apertura sin dicha garantía, y aun en este caso deberán asistir al acto dos testigos.

Art. 77. Además de los preceptos generales que regulan el servicio del personal en la Fábrica, regirá el especial siguiente:

Tanto los obreros especializados como los mozos y auxiliares que presten sus servicios en el Departamento del Timbre, porque así lo disponga la Superioridad, se considerará que están en cargo de confianza; por tanto, podrán ser destinados discrecionalmente a prestar servicios a otros departamentos o Secciones.

A los operarios del departamento sobre los que se concentre más responsabilidad, se les podrá asignar, a juicio de la Dirección General, gratificación extraordinaria, que dejará de percibirse automáticamente de ser trasladado el que la disfrute a otro Departamento o Sección.

Si el traslado es por necesidades del servicio, no podrá bajo ningún concepto calificarse como sanción; caso de aplicarse alguna corrección superior al apercibimiento, irá siempre acompañada de la separación de dichos puestos especiales.

Art. 78. El alto interés nacional que tienen los documentos y efectos que se elaboran en el Departamento del Timbre y los perjuicios que al Estado puede irrogar la falta de celo, en el cumplimiento de los deberes por parte del personal, exigen del mismo la mayor atención e interés en su trabajo.

**FABRICA NACIONAL
DE
MONEDA Y TIMBRE**

Modelo 1

Núm.:

Año 19.....

Papel

Estado resumen de la fabricación de papel del día de de 19.....

Total de pliegos fabricados pl.

Pliegos útiles: paquetes de 250 pliegos numerados del 1 al ...

Pliegos inútiles: para inutilizar

de de 19...

(Firma y sello del representante de la
Fábrica de papel)

El Interventor,

**FABRICA NACIONAL
DE
MONEDA Y TIMBRE**

Modelo 2

FIELATO

Don, Fiel de Puertas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre,

Designación (formato, clase)	Número de resmas		Peso por resma	Peso total
	Resmas	Pliegos	Kg.	
Observaciones:				

CERTIFICO: Que se ha recibido en esta Fábrica, procedente de la partida de papel cuyas características al margen se consignan, y que arroja un peso total de (en letra) kilogramos.

Y para que conste expido la presente en Madrid a de de 19

EL FIEL DE PUERTAS,

Sentada en el Libro Registro de
Entrada del Fielato al núm.

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Modelo 3

LABORATORIO GENERAL

Don Jefe del Laboratorio General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre,

PAPEL:

PROVEEDOR:

Table with 5 columns: Ensayo de, Exigido, Obtenido, Tolerancia, Tolerancia admitida. Rows include Tamaño, Goma, Color, Alarg, Ruptura.

CERTIFICO: Que examinada la partida de papel que consta registrada al núm. del Libro de Entrada del Fielato de esta Fábrica, se han obtenido los datos técnicos que al margen se expresan, estando comprendidas las tolerancias entre las exigidas en las condiciones de compra, procede a

los efectos de este Laboratorio su admisión.

Y para que conste, expido la presente en Madrid a de de 19.....

EL JEFE DEL LABORATORIO GENERAL,

Sentados los resultados del ensayo al folio del correspondiente Libro.

Modelo 4

**FABRICA NACIONAL
DE
MONEDA Y TIMBRE**

ALMACEN DEL BLANCO

CUENTA justificada que yo Guardalmacén del Blanco, presento al Ilmo. Sr. Director general de esta Fábrica de las existencias y movimiento de papel habido en el mes de de 19.....

Número de orden	Clase	Tamaño	Pesc. m. ²	CARGO			DATA			Existencias para nes siguiente	Valoración		
				Existencias en mes anterior	Recibidas en el mes	Resto fabricación aprobada	Aumentos	Total cargo	Entre febrero para labores		Bajas	Total data	Ptas.

Se acompañan a la presente cuenta los justificantes núms.
Comprobado con los libros de la Sección, resulta

Madrid, de de 19..

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido.
EL INTERVENTOR,

EL GUARDALMACEN,

IMPORTANTE.—La presente cuenta será nula si las partidas no van debidamente justificadas y éstos no se acompañan.

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Mandamiento de cargo núm.:

Señor Guardalmacén del Blanco:

Clase de papel:

Características:

Sírvase Vd. recibir de resmas pliegos de papel clase para y cuya numeración y detalle de paquetes al margen se consigna, debiendo Vd. suscribir el «recibí» de la expresada cantidad y remitir este mandamiento a Intervención y Contabilidad, a sus efectos.

Madrid, de de 19...

EL DIRECTOR GENERAL,

Intervenido. EL INTERVENTOR,

Tomé razón:

Conforme con las características exigidas. EL JEFE DEL LABORATORIO,

Table with 3 columns: Numeración de paquetes y marcas, Resmas, Pliegos. Includes a TOTAL row at the bottom.

Sentado en Contabilidad al libro folio

Sentado en Almacén al libro folio

**FABRICA NACIONAL
DE
MONEDA Y TIMBRE**

Mandamiento de data núm.:

Señor Guardalmacén del Blanco:

Clase de papel:

Características:

Numeración de paquetes y marcas	Resmas	Pliegos

Sírvase Vd. entregar al Jefe de la Sección del Timbre e Imprenta Nacional resmas pliegos de papel de la clase, numeración y detalle que al margen se expresa, para la ejecución de las órdenes , teniendo Vd. presente que para que le sea abonada en cuenta la mencionada entrega deberá suscribir el recibí el mencionado Jefe y ser intervenido este documento.

Madrid, de de 19..,

EL DIRECTOR GENERAL,

Recibí la cantidad de papel que se expresa en este documento.

EL JEFE DE LA SECCION.

Intervenido.

EL INTERVENTOR,

Tomé razón:

Sentado en Contabilidad al libro folio

Sentado en Almacén al libro folio

Modelo 7

FABRICA NACIONAL
DE
MONEDA Y TIMBRE

Núm.

Sección de Timbré
o
Imprenta Nacional.

Ilmo. Sr. Director general:

Pedido de
... resmas ...
pliegos de papel de la cla-
se
.....
.....
Madrid, de
..... de 194...

Para
.....
.....
se necesitan resmas pliegos de
papel de la clase
Madrid, de de 194.....

EL JEFE DE LA SECCION.

Entregues por el Almacén del Blanco.
EL DIRECTOR GENERAL,

Modelo 8
(Anverso)

MATERIALES EMPLEADOS

Papel

Fecha	Número del mandamiento o vale	Signatura, clase y dimensiones	Cantidad		Efectos en pliego
			Resmas	Plegos	

Otros materiales.

Fecha	Número del mandamiento o vale	Signatura, clase y dimensiones	Cantidad

FABRICA NACIONAL
DE
MONEDA Y TIMBRE

Orden de ejecución

Año

Núm.

Clase de labor y destino

.....

.....

Fecha de petición

Presupuesto

Fecha ingreso

Ejecútese por la Sección de Timbre e Imprenta Nacional la siguiente labor

.....

.....

.....

Madrid, ... de de 19...

EL DIRECTOR GENERAL

Visado del
Ingeniero Director

Modelo 8 (Reverso)

TRABAJOS EFECTUADOS POR LOS TALLERES

Taller	Clase de operación	Máquina o equipo	Fecha comienzo	Fecha terminación

ENTREGAS AL ALMACEN DE EFECTOS TIMBRADOS

Fecha	Número de ejemplares	Numera- ción	Fecha	Número de ejem- plares	Numera- ción	Fecha	Número de ejem- plares	Numera- ción

En de de 194... se archiva la presente Orden y ejem-
plares { taladrados } de la labor.
 { sin taladrar }

EL ENCARGADO DEL SERVICIO,

Archivese.
EL INGENIERO DIRECTOR,

Modelo 9

**FABRICA NACIONAL
DE
MONEDA Y TIMBRE**

GRABADO DE TIMBRE

LIBRO REGISTRO de los grabados, matrices, rodillos y demás elementos producidos en esta dependencia

Número de orden	Fecha	Descripción	Fecha aprobación	Fecha ingreso en guardasello

Modelo 10

**FABRICA NACIONAL
DE
MONEDA Y TIMBRE**

GUARDASELLO DE TIMBRE

LIBRO REGISTRO de entrada de los grabados, matrices, rodillos y demás elementos que se custodian en este Guardasello

Núm. de orden	Fecha	Descripción y numeración	Observaciones

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Sección de Timbre
Imprenta Nacional

Orden de entrega al Guardasello de Timbre de (Fecha y rúbrica.)

ORDEN DE ENTREGA AL GUARDASELLO DEL TIMBRE

Entreguese por el Guardasello el ... sentado al núm. ..., previa redacción del correspondiente asiento en el Registro de salida.

Madrid, ... de ... de 19...

EL JEFE DE LA SECCION,

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

GUARDASELLO DE TIMBRE

LIBRO REGISTRO de salida de los grabados, matrices, rodillos y demás elementos que se custodian en este Guardasello

Table with 5 columns: Numero de la orden de entrega, Fecha, Numero de orden, Descripción y numeración, Servicio a quien se entrega.

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Modelo 13

Taller de

LIBRO DE RELACION DIARIA DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS EN ESTE TALLER

Fecha: OPERACION

Fecha: OPERACION

Fecha: etc.

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Modelo 14

Sección de Timbre e Imprenta Nacional

Clase de labor Guía núm.: del 1 al 500.

Table with 4 columns: Fecha, Operación, Empleado que la efectuó, Observaciones. Includes 'Numeración previa.....' in the Operación column.

Todas las operaciones se han efectuado de conformidad con lo que se indica en la guía. Madrid, de de 19...

EL JEFE DE LA SECCION,

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Sección de Timbre e Imprenta Nacional

Núm.

He recibido de conformidad, del Taller de los pliegos correspondientes a la labor

abarcados por las guías reseñadas.

Madrid, de de 19...

Recibi:

Guías: a

Entregué:

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Almacén intermedio.

ESTADO DE SITUACION de las labores almacenadas en el día

Table with 7 columns: Designación de las labores, Existencias en fin del mes anterior, Recibido de fabricación, Total cargo, Entregado en el mes, Existencias para el mes siguiente, Observaciones

Madrid, de de 19...

V.º B.º EL JEFE DE LA SECCION,

EL GUARDALMACEN,

FABRICA NACIONAL
DE
MONEDA Y TIMBRE

Almacén intermedio.

ESTADO-RESUMEN de existencias de labores en este Almacén y de movimientos habidos en el semestre

Designación de las labores	Existencias en fin del semestre anterior	Recibido en el semestre	Total cargo	Entregado en el semestre	Existencias para el semestre siguiente	Observaciones

Madrid, de de 19...

EL JEFE DE LA SECCION,

EL GUARDALMACEN,

INFORME DE LA DIRECCION TECNICA:

.....

Madrid, de de 19...

EL INGENIERO DIRECTOR.

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Modelo 18

Mandamiento de cargo núm.

ALMACEN DE EFECTOS

Documentos que se acompañan

Son ptas.

Sr. Guardalmacén:

Sirvase recibir, en las clases de documentos que se expresan al margen, la cantidad de

Madrid, de de 19.....

EL DIRECTOR GENERAL,

Recibido y sentado al folio núm. del Diario.

Madrid, de de 19...

EL GUARDALMACEN,

Intervenido y conforme:

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Modelo 18 bis

Mandamiento de cargo núm.

ALMACEN DE EFECTOS

Documentos que se acompañan

Sr. Guardalmacén:

Sirvase recibir, en calidad de depósito y en las clases de documentos que se expresan al margen, la cantidad de

....., debiéndose remitir, por mi conducto, duplicado de este mandamiento al Centro propietario de dichos efectos o documentos, a fin de que tenga conocimiento de que puede disponer de los mismos.

Madrid, de de 19.....

EL DIRECTOR GENERAL,

Intervenido y conforme:



Modelo 20

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE

.....
Documentos o efectos:
.....
.....
.....
.....

Ruego a V. I. se sirva disponer sean entregados a
..... los documentos o
efectos que al margen se relacionan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, de de 19.....

EL DIRECTOR GENERAL,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FABRICA NACIONAL
DE MONEDA Y TIMBRE.

Registrado en el
Almacén de Efec-
tos al núm.



Modelo 20 bis

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE LA FA-
BRICA NACIONAL DE MONEDA
Y TIMBRE

Ilmo. Sr:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 56 del vigente Reglamento para la Sección de Timbre e Imprenta Nacional de esta FABRICA, adjunto tengo el honor de remitir a V. I. duplicado del documento de data correspondiente a la entrega ...
.....
.....
de los documentos o efectos a que se refería su comunicación de fecha
....., registrada en nuestro Almacén de Efectos con el núm.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, de de 19...

EL DIRECTOR GENERAL,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE

Modelo 221

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Año Mes de

ALMACEN DE EFECTOS

Cuenta que yo, don Guardalmacén de Efectos, rindo a la Dirección General de esta FABRICA de las existencias de documentos y efectos que quedarán en este Almacén en fin del mes anterior, de los ingresos y distribuidos en el presente y de las existencias que han resultado para el mes siguiente, a saber:

Disposición de los efectos	Existencias en fin mes anterior	Ingresos mes actual	Varios	Total cargo	Labores entregadas	Varios	Total data	Existencias para el mes siguiente

La presente cuenta mensual de Almacén está conforme con los asientos y libros del mismo, salvo error u omisión.

Madrid, de de 19.....

V.º B.º: EL JEFE DE LA SECCION,

Conforme: EL INTERVENTOR,

EL GUARDALMACEN,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de mayo de 1945 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar la oposición a las cátedras de «Química inorgánica» de las Facultades de Ciencias de las Universidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Convocadas al turno de oposición las cátedras de «Química inorgánica 1.º y 2.º» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Granada, Murcia y La Habana, según las Ordenes de 29 de enero y 17 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de febrero y 11 de abril del mismo).

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Emilio Jimeno Gil, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José Gascó Oliag, don Francisco Yoldi Bereau, don Antonio Ipiens Lacasa y don Miguel Amat Bargués, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Sevilla, Madrid y Barcelona, respectivamente.

Presidente suplente: Ilmo. señor don Antonio Rius Miró, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Mariano Sesé Villanueva, don Teófilo Gaspar Arnal, don Octavio Foz Gazulla y don Jaime González Carreró, Catedráticos de las Universidades de Salamanca, Valladolid, Madrid y Santiago, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1945 por la que se dispone la constitución definitiva del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Música de Cámara» de los Conservatorios de Madrid y Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid dando cuenta de las dificultades surgidas para la constitución del Tribunal nombrado para juzgar el concurso-oposición a cátedras de «Música de Cámara» de los Conservatorios de Madrid y Córdoba.

Este Ministerio ha acordado que dicho Tribunal quede definitivamente constituido en la forma siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. José María Nemesio Otaño Eguino.

Vocales: Excmo. Sr. D. Jacinto Higuera Fuentes, Académico de Bellas Artes; don Enrique Massó Ribot, don Enrique Iniesta Cano y don Joaquín Reyes Cabrera, Catedráticos de los Conservatorios de Madrid y Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de junio de 1945 por la que se crea definitivamente una Escuela Nacional Graduada de niñas en la barriada o zona de Las Cuevas, del término municipal de Baza (Granada).

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de la Escuela Nacional Graduada de niñas que, con seis secciones y Directora sin grado, fué concedida con carácter provisional por Orden ministerial de 23 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de marzo), con destino a la barriada o zona de Las Cuevas, del término municipal de Baza (Granada), sometida a un Consejo de Protección escolar, y de conformidad con lo preceptuado en la referida Orden ministerial,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo y con destino a la barriada o zona de Las Cuevas, del término municipal de Baza (Granada), una Escuela Nacional Graduada de niñas, con seis secciones y Directora sin grado, creándose al efecto las correspondientes siete plazas de Maestras Nacionales, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento, y.

2.º El nombramiento de la Directora y de las Maestras de Sección con destino a la expresada Escuela Nacional Graduada será acordado por este Ministerio a propuesta del Consejo de Protección escolar establecido para la misma, siendo condición precisa el que las mismas pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio y no tengan nota desfavorable alguna en sus respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo de Estado (Secretaría General)

Rectificación de erratas de los cuestionarios publicados con la convocatoria a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Letrados.

Habiéndose observado algunas erratas en los cuestionarios publicados con la convocatoria a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151, correspondiente al día 31 de mayo pasado, se rectifican a continuación.

TEMA

DICE

DEBE DECIR

CUESTIONARIO DEL PRIMER EJERCICIO

46 Medios para anularla y garantías jurídicas
95 Funciones del Estado en esta materia. Su reglamentación administrativa

Medios para asegurarla y garantías jurídicas.

Seguros. Funciones del Estado en esta materia. Su reglamentación administrativa.

TEMA	DICE	DEBE DECIR
194	Las coyunturas	La coyuntura
206	Procesos	Proceso
242	Nombramientos	Nombramiento
252	Fuentes del derecho adjetivo	Fuentes del derecho objetivo.
253	Ambito especial de las leyes	Ambito espacial de las leyes
254	La modificación: precedentes	La codificación: precedentes.
256	Derecho sin sujeto	Derechos sin sujeto.
267	Inexistencia, nulidad absoluta, anulabilidad, prescripción y resolución	Inexistencia, nulidad absoluta, anulabilidad, rescisión y resolución.
269	Prescripción extinguida	Prescripción extintiva
276	Reglas sobre usufructo especial	Reglas sobre usufructos especiales.
279	La prenda: su refutación jurídica	La prenda: su regulación jurídica
282	Sistemas hipotecarios franceses	Sistema hipotecario francés.
291	Culpa, caso fortuito, fuerza mayor y moral	Culpa, caso fortuito, fuerza mayor y mora.
297	Transmisión de créditos y derechos incompatibles	Transmisión de créditos y derechos incorpóreos.
304	Gestión de servicios ajenos	Gestión de negocios ajenos.
310	Paternidad y filiación de las distintas clases de hijos y sus derechos respectivos	Paternidad y filiación. De las distintas clases de hijos y sus derechos respectivos.
313	Causas de incapacidad, excusas y promoción de tutores	Causas de incapacidad, excusas y remoción de tutores...
314	Concepto de herencia. Heredero y derecho hereditario	Concepto de herencia, heredero y derecho hereditario.
316	Formas especiales de estar en las legislaciones forales	Formas especiales de testar en las legislaciones forales.
319	Sistemas de libertad de testar y de legítima	Sistemas de libertad de testar y de legítimas.
322	Validez, efectos de nulidad de los legados	Validez, efectos y nulidad de los legados.
324	Distintos órdenes y modo de suceder	Distintos órdenes y modos de suceder.
330	Escritos, matrices y copias	Escrituras matrices y copias.
347	Constitución de la relación cancelaria por el librador	Constitución de la relación cambiaria por el librador.
348	Constitución de la obligación cancelaria por el librado	Constitución de la relación cambiaria por el librado
350	Libranzas, vales y pagarés y a la orden... ..	Libranzas, vales y pagarés a la orden...
368	Reglas de Lloyd y Amberes	Reglas de York y Amberes.
373	Utrecht	Utrecht
379	La UNRA.	La UNRRA.
393	Reseña de los principales. Armisticios y paces desde 1918	Reseña de los principales armisticios y paces desde 1918.
CUESTIONARIO PARA EL SEGUNDO EJERCICIO		
36	Política exterior de Felipe II	Política interior de Felipe II
39	Independencia de Portugal	Política exterior en los reinados de Felipe III y Felipe IV. La Independencia de Portugal.
55	Rysurek. Utrecht	Rystwyck. Utrecht.
56	Hubersttaz	Hubersttadt.
59	Fontenbleau	Fontainebleau.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Secretario general, A. Martín Artajo.—V.º B.º, el Presidente, R. Fernández Cuesta.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica (Servicio de Bloqueo de Bienes Extranjeros)

Aviso de autorizaciones administrativas de desbloqueo concedidas a Compañías de Seguros y personas físicas.

1.º Delegación General para España de «Le Phenix», Compañía

Francesa de Seguros sobre la Vida, plaza de la Independencia, núm. 5, Madrid; autorización 94, del 28 de mayo de 1945.

2.º Delegación General para España de la Compañía Francesa de Seguros contra Incendios «Du Phenix», plaza de la Independencia, número 5, Madrid; autorización 102, del 28 de mayo de 1945.

3.º Don Augusto Octavio Raimundo Guilloud de Courbeville, con domicilio en Núñez de Balboa, número 8, Madrid; autorización número 132, del 29 de mayo de 1945.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Director general de Política Económica, Emilio de Navasqués.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de un edificio en Orense con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto, y el de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de un edificio en Orense con destino a los servicios

de Correos y Telecomunicación, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 2.955.934,22 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones y Conservación de edificios de la Secretaría General y en la Administración Principal de Correos de Orense, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para presentación de pliegos, que se fija en veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las diecinueve horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro general de Co-

reos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Al siguiente día hábil y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Construcciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 4 de junio de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

986-A. C.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA (SUBDIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL)

Relación de señores que han sido admitidos a las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal

NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	AUDIENCIA TERRITORIAL	NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	AUDIENCIA TERRITORIAL
1.	Aboy Rodríguez, Manuel	La Coruña.	33.	Aguila Reina, José	Granada.
2.	Agrasar Vidal, Angel	La Coruña.	34.	Azcue Iturralde, Luis Anacleto.	Pamplona.
3.	Alamo Martín, Antonino del	Burgos.	35.	Bacigalupe Rioja, Ramón	Burgos.
4.	Alba Alvarez, Alfredo de	Valladolid.	36.	Ballesteros de la peña, Anastasio	Madrid.
5.	Albert Plasencia, José	Valencia.	37.	Banderas Frias, José	Granada.
6.	Alcaide Rivas, José	Sevilla.	38.	Baquero Fernández, Restituto...	Oviedo.
7.	Alcázar Calvo, Agapito Miguel.	Zaragoza.	39.	Barat Descals, José	Barcelona.
8.	Alonso Alonso, Agapito Miguel.	Zaragoza.	40.	Barat Descals, Sebastián	Barcelona.
9.	Alonso Blanco, Angel	Valladolid.	41.	Barrachina Estevan, Esteban ...	Valencia.
10.	Alonso Hernández, Avelino	Burgos.	42.	Barreiro Aboy, Pedro	La Coruña.
11.	Alonso Maniega, Aureliano	Valladolid.	43.	Barreiro Moure, Augusto	La Coruña.
12.	Alonso Rodríguez, Augusto	Valladolid.	44.	Barrera Villegas, Francisco	Granada.
13.	Alonso Zuazquita, José	Valladolid.	45.	Basas Sanz, Jesús	Valladolid.
14.	Alsina Comas, Juan	Burgos.	46.	Batalla Amat, Jorge	Barcelona.
15.	Alvarez Calvo, Antonio Sebast- tían	Barcelona.	47.	Belart Rubies, José	Barcelona.
16.	Alvarez Fernández, Felipe	La Coruña.	48.	Bernal Campos, José	Valencia.
17.	Alvarez López, Antonio	Valladolid.	49.	Benavent Peris, Luis	Valencia.
18.	Alvarez Suárez, Benjamín	La Coruña.	50.	Benediz Zuzalla, Jaime	Zaragoza.
19.	Alvarez Suárez, Lorenzo	Valladolid.	51.	Beyto Benimedi, Vicente	Valencia.
20.	Ama Fuente, José del	Oviedo.	52.	Benito Gardón, M. ^a Victoria ..	Burgos.
21.	Américo Molina, Joaquín	Madrid.	53.	Berangueras Cuchard, José	Barcelona.
22.	Amor Amor, Perfecto	Granada.	54.	Bernal Cantos, José	Burgos.
23.	Andrés Alonso, Rufino	Sevilla.	55.	Besteiro Asensio, José	Zaragoza.
24.	Andrés Román, Valentín	Valladolid.	56.	Blanco Guzmán, Alejandro	La Coruña.
25.	Aparicio Quevedo, Rosendo	Valladolid.	57.	Blázquez Morcillo, Eustaquio ...	Albacete.
26.	Aparicio Reibelo, Bernardino ...	Burgos.	58.	Bonasa Garcia, Antonio	Zaragoza.
27.	Aranda Carvajal, José	La Coruña.	59.	Bonet Vallbé, José María	Barcelona.
28.	Arense Díez, Félix	Granada.	60.	Bosch Tassis, Ismael	Barcelona.
29.	Arraiz Fuentes, Miguel	Burgos.	61.	Bou Coll, Juan	Barcelona.
30.	Atance Delgado, Manuel	Burgos.	62.	Bouzas Castro, Severino	La Coruña.
31.	Arteaga Arteaga, Manuel	Madrid.	63.	Bragado Argüelles, Benito	Valladolid.
32.	Arteaga Arteaga, José	Sevilla.	64.	Bravo Riaza, Ignacio	Madrid.
33.	Arteaga Arteaga, Ramo	Las Palmas.	65.	Bullón Díaz, Lino	Madrid.

NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	AUDIENCIA TERRITORIAL
66.	Burró Sarasa, Alfonso	Zaragoza.
67.	Bustos Diaz, Jose Maria	Oviedo.
68.	Cabaleiro Parra, Alfonso	La Coruña.
69.	Caubido Conde, Modesto	La Coruña.
70.	Cabrera Guerrero, Pascual	Granada.
71.	Cacho Andrés, Celestino	Valladolid.
72.	Cadenas Usca, Juan	Albacete.
73.	Caloca Barcena, Sergio	Burgos.
74.	Calvo Baeza, Joaquin	Madrid.
75.	Calvo Lozano, Alberto	Madrid.
76.	Calvo Palomo, Guillermo	Cáceres.
77.	Calvo Palomo, Luis	Cáceres.
78.	Calvo Polanco, Germán	Madrid.
79.	Campo Alonso, Carlos	Burgos.
80.	Canal Planes, Mariano	Barcelona.
81.	Candel Gómez, Gabriel	Albacete.
82.	Cantalapiedra Bares, Jesús	Valladolid.
83.	Cañadas Montero, Damira	Cáceres.
84.	Cañizares Arco, Pedro	Granada.
85.	Caño Ledo, Antonio Manuel	La Coruña.
86.	Cano Saburido, Alberto José	La Coruña.
87.	Capdevila Cors, Luis	Barcelona.
88.	Capilla Morales, Rafael	Granada.
89.	Caraballo Alvarez, Mariano	Madrid.
90.	Cardenal Alvarez, Manuel	Cáceres.
91.	Carlos Martínez, Antonio Pedro de	Madrid.
92.	Carmona Román, José	Madrid.
93.	Caro Caro, Isidoro	Sevilla.
94.	Carretero Navarro, Jesús	Granada.
95.	Carretero Torbaño, Félix Victor	Madrid.
96.	Casado Llorente, Julián	Burgos.
97.	Casanova Luengas, Roberto	Barcelona.
98.	Casas Rodriguez, Lourdes	La Coruña.
99.	Castán Bombán, Venerando	Burgos.
100.	Castillejo Garcia, Antonio Paulino	Pamplona.
101.	Castillo Alarcón, Fco. Andrés	Granada.
102.	Castrillo Prieto, Florencio	Valladolid.
103.	Castro Fernández, Antonio	Granada.
104.	Castro Larín, Guzmán	Valladolid.
105.	Catalán Montoya, José	Albacete.
106.	Caudet Galarza, Francisco	Valencia.
107.	Cerdeira Ogando, José	La Coruña.
108.	Cidoncha Ramos, Adolfo	Cáceres.
109.	Clar Amengual, Bernardo	Palma.
110.	Clares Díez, Antonio	Madrid.
111.	Clotet Vila, Ramón	Barcelona.
112.	Codina Ruiz, Carmelo	Granada.
113.	Colmenero Palomino, Juan	Granada.
114.	Collado Aguilar, Cruz	Albacete.
115.	Collantes Vizcaino, Antonio	Albacete.
116.	Coloma Alba, Vicente	Valladolid.
117.	Comas Melis, Juan	Barcelona.
118.	Conde Cortesano, Ildefonso	Sevilla.
119.	Conde Monje, Aureliano	Valladolid.
120.	Conde Perza, José	Sevilla.
121.	Conde Soladana, Zenón Manuel	Valladolid.
122.	Conde Muñoz, Antonio	Albacete.
123.	Corominas Vals, Luis	Barcelona.
124.	Cortés Cortés, Manuel	Granada.
125.	Cosío Crespo, Juan	Burgos.
126.	Couce Sixto, José Manuel	La Coruña.
127.	Crespo Fernández, Anselmo	La Coruña.
128.	Cruz Lozano, Joaquín Adolfo	Cáceres.
129.	Cuesta de la Fuente, Victoriano	Valladolid.
130.	Cuesta Hernández, Emilio	Madrid.

NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	AUDIENCIA TERRITORIAL
131.	Chacón Garcia, Diego	Cáceres.
132.	Dalmáu Bou, Martín	Barcelona.
133.	Davó Asensio, Antonio	Madrid.
134.	Daza Ortiz, Máximo	Granada.
135.	Delgado Molina, Helodoro Cayo	Albacete.
136.	Díaz Aguilar, Guillermo	Zaragoza.
137.	Díaz Fernández, Pascual	Valladolid.
138.	Díaz López, José Victoriano	Granada.
139.	Díaz Navarro, Cipriano	Cáceres.
140.	Díaz Valenzuela, Ramón	Granada.
141.	Díaz Valero, Antonio	Granada.
142.	Díez Fernández, Pascual	Valladolid.
143.	Díez Roy, Francisco	Valladolid.
144.	Diñeiro Granja, Angel	Valladolid.
145.	Dolz Salvador, Saturnino	Barcelona.
146.	Domenech de Luiz, Cesáreo	Madrid.
147.	Domingo Hernández, José M. ^a	Valencia.
148.	Dominguez Generoso, Cristóbal	Granada.
149.	Dominguez Pérez, Luis	Madrid.
150.	Donés Juliá, Francisco	Barcelona.
151.	Donoso Lidón, Juan Antonio	Albacete.
152.	Dubert Diaz, Antonio	La Coruña.
153.	Durán Gamo, Claudio	Cáceres.
154.	Durán Gusano, Brígido	Cáceres.
155.	Echevarri Llaño, Miguel	Sevilla.
156.	Enríquez Gamaza, Fernando	Sevilla.
157.	Escudero de la Fuente, Emiliano	Valladolid.
158.	Espina Patiño, Florentino	La Coruña.
159.	Estany Babet, Pedro	Barcelona.
160.	Esteban Fernández, Buenaventura Gregorio	Madrid.
161.	Estella Besver, Roberto	Valencia.
162.	Esteve Bonella, Luis	Valencia.
163.	Facundo Arias, Urbano Fco.	Burgos.
164.	Farrás Gabarrós, Concepción	Barcelona.
165.	Felices los Santos, Ramón	Burgos.
166.	Fernández de Aguilar, José	Cáceres.
167.	Fernández Bustos, Marcelino	Oviedo.
168.	Fernández Crespo, Manuel	Granada.
169.	Fernández Fernández, Manuel	La Coruña.
170.	Fernández Galindo, José Antonio Ramón	Granada.
171.	Fernández Jiménez, Manuel	Granada.
172.	Fernández Goyanes, Manuel	La Coruña.
173.	Fernández Ibáñez, José	Albacete.
174.	Fernández Mesas, Aureliano	Madrid.
175.	Fernández Pérez, José	Granada.
176.	Fernández Porto, Jesús	La Coruña.
177.	Fernández Rodriguez, Gerardo	Albacete.
178.	Fernández Rojo, Jesús José	Burgos.
179.	Fernández Trigales, Nicanor	Valladolid.
180.	Fernández Trincado, José M. ^a	La Coruña.
181.	Ferreiro López, Sergio	La Coruña.
182.	Flores Fernández, Francisco	Granada.
183.	Fortea Díez, Félix	Zaragoza.
184.	Fraquera Cerezo, Félix	Barcelona.
185.	Fresno Tino, Angel	Valladolid.
186.	Frutos de la Cruz, Ulpiano	Madrid.
187.	Fuente Fidel, Elías de la	Burgos.
188.	Galán Granda, Joaquín	Cáceres.
189.	Gali Roca, Pedro	Barcelona.
190.	Gaona Sánchez, Felipe	Albacete.
191.	García Blázquez, Gumersindo	Madrid.
192.	García Calbarro, Heracleo	Cáceres.
193.	García Fernández, Ovidio	Oviedo.
194.	García Fernández, Aurelio	Oviedo.
195.	García Fernández, Leopoldo	Madrid.

NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	AUDIENCIA TERRITORIAL	NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	AUDIENCIA TERRITORIAL
196.	García López, José María Victoriano	Albacete.	258.	Hernández Flores, Ramón	Albacete.
197.	García Montesinos, Juan	Granada.	259.	Hernández Hernández, Martín ..	Valencia.
198.	García Mori, Aurelio	Oviedo.	260.	Hernández García, Antonio	Granada.
199.	García Muñio, Camilo	La Coruña.	261.	Hernández Martín, Félix Gregorio	Madrid.
200.	García Peláez, Jenaro	Oviedo.	262.	Hernández Rodríguez, José	Las Palmas.
201.	García Pérez, Pelayo	Madrid.	263.	Herrero Fernández, Eusebio	Valencia.
202.	García Castro, Domingo	Madrid.	264.	Herrero Morán, Eduardo	Valladolid.
203.	García Suárez, José Luis	Oviedo.	265.	Hervás Vázquez, Ignacio	Madrid.
204.	García Testor Punzón, Fernando ..	Albacete.	266.	Hevia Gutiérrez, Antonio	Oviedo.
205.	García Uceda, Manuel	Madrid.	267.	Hidalgo Hidalgo, Antonio Adolfo ..	Granada.
206.	García Villamil, Luis	Barcelona.	268.	Huerta Tejada, Angel	Zaragoza.
207.	Garcíandia Jáuregui, Pedro	Pamplona.	269.	Huguet Cid, José	Barcelona.
208.	Garoz de la Cruz, Arturo	Madrid.	270.	Huete López, Antonio	Madrid.
209.	Garrido Alvarez, Luis	Sevilla.	271.	Hibarzábal Irigoyen, Isidro	Pamplona.
210.	García Martínez, Eugenio Martín ..	Albacete.	272.	Iglesias Gómez, José	Granada.
211.	Godoy Llanos, Francisco	Cáceres.	273.	Iglesias Martín, José	Valladolid.
212.	Gómez Barrera, Rafael	Sevilla.	274.	Inchaurralde Uriarte, Luis Antonio ..	Burgos.
213.	Gómez Berzal, Segismundo	Madrid.	275.	Inés Obejas, Cipriano	Burgos.
214.	Gómez Caraballo, Sinesio	La Coruña.	276.	Iturriaga Landairra, José María ..	Burgos.
215.	Gómez Caro, José	Sevilla.	277.	Jardinero Huguet, José María	Barcelona.
216.	Gómez Egea, Ginés	Granada.	278.	Jesús Ruiz, Juan	Granada.
217.	Gómez Garrudo, Antonio	Madrid.	279.	Jiménez Hernández, Francisco	Granada.
218.	Gómez Gómez, José	Sevilla.	280.	Jiménez Rodríguez, Jesús Raimundo ..	Albacete.
219.	Gómez Jiménez, Fernando	Cáceres.	281.	Jiménez Sánchez, Santiago	Madrid.
220.	Gómez Pérez, Diego	Granada.	282.	Jiménez Vasco, Felipe	Cáceres.
221.	Gómez Sarrián, Patrocínio	Albacete.	283.	Jiménez Velasco, Emilio	Madrid.
222.	Gómez Tembleque Sánchez Tarazaga, Antonio	Albacete.	284.	Jodrá de Francisco, Félix	Burgos.
223.	Gómez Verdú, Pedro	Valencia.	285.	Juanola Aregay, José	Barcelona.
224.	González Alvarez, Fernando	Cáceres.	286.	Lachen Ramala, Joaquín	Zaragoza.
225.	González Banfi, Demetrio Anibal ..	Valladolid.	287.	Laguarta Segura, Modesto	Zaragoza.
226.	González Bañón, Lorenzo Ene-dino	Valladolid.	288.	Lain Gil, José	Barcelona.
227.	González Barquero, Antonio	Granada.	289.	Latha Mandiales, José Antonio	La Coruña.
228.	González de la Cerra, Fernando	Oviedo.	290.	Lathre Tierra, Pablo	Zaragoza.
229.	González de Gracia, Juan	Albacete.	291.	Lanseros Candarillas, Aurelio David ..	Valladolid.
230.	González Fernández, Eduardo	La Coruña.	292.	Leche Monfort, Julio	Valencia.
231.	González García, Benito	Burgos.	293.	Leida Pérez, Hedefonso Luis	Valencia.
232.	González Llorente, Julián	Madrid.	294.	Leira Martori, Enrique	Barcelona.
233.	González Martínez, Francisco	Valladolid.	295.	León García, Eusebio	Valladolid.
234.	González Martínez, Guilelmo	La Coruña.	296.	Linares de Leira, José	La Coruña.
235.	González Muñoz, Juan	Madrid.	297.	Linarés Valeije, Leoncio	La Coruña.
236.	González Navarro, Gonzalo	Valencia.	298.	Longueira Ares, Jorge	La Coruña.
237.	González Repiso, Ignacio	Burgos.	299.	López Bartia, Antonio	La Coruña.
238.	González Rego, Emilio	Oviedo.	300.	López Bustos, Domingo	Granada.
239.	González Rodríguez, Domingo	Las Palmas.	301.	López Díez, Eloy Domingo	Burgos.
240.	González Román, Anacleto	Valladolid.	302.	López Freire, Wenceslao	La Coruña.
241.	González Serrano, Gonzalo	Burgos.	303.	López Guerrero Martín de la Puente, Felipe ..	Madrid.
242.	González Vallejo, Juan	Madrid.	304.	López Laguna, Juan Manuel Alba	Albacete.
243.	Gost Alabedra, Agustín	Barcelona.	305.	López López, Juan Manuel	Granada.
244.	Goyanes Sotelo, Salvador Eduardo Antonio ..	La Coruña.	306.	López Sánchez, Martín	Granada.
245.	Gracia Zapater, Adolfo	Valencia.	307.	López San Juan, Isidro	Madrid.
246.	Guardiola Díaz, Antonio	Albacete.	308.	Lorenzo Mora, Angel	Sevilla.
247.	Gubert Terradas, Emilio	Barcelona.	309.	Lozano Andrés, Miguel	Zaragoza.
248.	Gumá Fábregas, Francisca	Barcelona.	310.	Lozano Campoy, Antonio	Albacete.
249.	Guerra Asián, Jesús	Pamplona.	311.	Lucio González, Hipólito	Burgos.
250.	Guillén Herreros, Luis Angel	Burgos.	312.	Lucio López, Tomás	Burgos.
251.	Gutiérrez Gutiérrez, Eulogio	Burgos.	313.	Luis Ramírez, Pedro	Madrid.
252.	Gutiérrez Huertas, Clemente	Burgos.	314.	Luna Gómez, Francisco	Granada.
253.	Gutiérrez Rodríguez, Manuel Augusto ..	Madrid.	315.	Luna Roldán, Antonio	Madrid.
254.	Gutiérrez Soto, Gonzalo	Valladolid.	316.	Llop Carreras, Jaime	Barcelona.
255.	Gutiérrez Vázquez, Manuel	Valladolid.	317.	Llistera Rayo, Laura	Valencia.
256.	Hermoso Ventura, Blas	Granada.			
257.	Hernán Magato, Félix	Madrid.			

NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	AUDIENCIA TERRITORIAL	NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	AUDIENCIA TERRITORIAL
318.	Llopis Sansaloni, Jesús	Valencia.	382.	Mora Guisá, José María	Barcelona.
319.	Macías Espino, Luis Esteban ...	La Coruña.	383.	Mora Pérez, Manuel	Las Palmas.
320.	Maldonado Lucena, Manuel	Sevilla.	384.	Moraga Sánchez Parrejón, Juan.	Albacete.
321.	Manos Hernández, Angel	Valladolid.	385.	Morales Luces, José	Madrid.
322.	Manrique de Lara Ríos, Manuel.	Las Palmas.	386.	Moreno Maestro, Jesús Antonio.	Zaragoza.
323.	Mansa Munica, Alejandro Fernan-		387.	Moreno Moneva, Florencio	Albacete.
	dó Benito	Pamplona.	388.	Munar Fiol, Pedro Antonio	Palma.
324.	Marcos Iglesias, Adolfo	Valladolid.	389.	Muñiz Rodríguez, Jesús	Burgos.
325.	Marín Castaño, Francisco	Granada.	390.	Muñoz Archivel, Antonio	Granada.
326.	Márquez Cuenca, Carlos	Burgos.	391.	Muñoz García, Rafael	Albacete.
327.	Martí Pujol, José	Barcelona.	392.	Muriel Ruz, Antonio	Granada.
328.	Martín Gil, Elías	Burgos.	393.	Naval Callaba, Carlos	Sevilla.
329.	Martín Martín, Florián	Las Palmas.	394.	Navarro Bernabéu, Marino	Granada.
330.	Martín del Pozo, Manuel	Cáceres.	395.	Navarro Navarro, Jesús	Albacete.
331.	Martínez Alonso, Alonso	Granada.	396.	Navarro Rovira, Ricardo	Barcelona.
332.	Martínez Ayuso, Fulgencio Ginés	Albacete.	397.	Nieto Gómez, Demetrio	Valladolid.
333.	Martínez Aguado Guerra, Isidro	Barcelona.	398.	Nieto Miguel, Lierio	Madrid.
334.	Martínez Baile, Antonio	Valladolid.	399.	Nieto Villamarín, Lidia Aurora.	La Coruña.
335.	Martínez Bethencourt, José	Las Palmas.	400.	Nieto Virosta, María Dolores ...	La Coruña.
336.	Martínez Cullel, Celso Antonio...	La Coruña.	401.	Nieva González, Eladio	Barcelona.
337.	Martínez de Diego, Francisco ...	Cáceres.	402.	Núñez Cerezales, Manuel Alonso	Valladolid.
338.	Martínez Guerao, Justino	Barcelona.	403.	Núñez López, Luis	La Coruña.
339.	Martínez Jiménez, Lope	Granada.	404.	Núñez Torrón, Emilio	La Coruña.
340.	Martínez López, Rafael	Valencia.	405.	Olariaga San Martín, José	Madrid.
341.	Martínez Martínez, José María...	Valencia.	406.	Olmo Tapiador, Sebastián del ...	Albacete.
342.	Martínez Martínez, Leopoldo ...	Valladolid.	407.	Olmo Martínez Pantoja, Manuel	
343.	Martínez París, Víctor	Madrid.		Ildefonso	Madrid.
344.	Martínez Pérez, Vicente	Valladolid.	408.	Orellana Martínez, José	Madrid.
345.	Martínez Pérez, Edelmiro	Valladolid.	409.	Oriach Pons, Eduardo	Barcelona.
346.	Martínez Román, Florentino ...	Valladolid.	410.	Orobich Biñh, José	Barcelona.
347.	Martínez Seljido, Secundo	La Coruña.	411.	Orozco López, César	Albacete.
348.	Martos de la Fuente, Antonio ...	Valladolid.	412.	Ortega García, Tomás	Granada.
349.	Mata Marta, Alfonso	Valladolid.	413.	Ortega Rivera, Cayo	Burgos.
350.	Mate García, Francisco	Valladolid.	414.	Ortiz Valerb, Isabel	Granada.
351.	Mateo Montesinos, Cristóbal	Las Palmas.	415.	Oviedo García, Emiliano	Valladolid.
352.	Mateo Giné, José	Barcelona.	416.	Ozaña Mejías, Andrés	Granada.
353.	Medina Martín, Juan	Madrid.	417.	Paeres Andrés, Gabriel	Sevilla.
354.	Mejías Castillo, Pedro	Albacete.	418.	Páez Hidalgo, Antonio Jesús ...	Oviedo.
355.	Méndez Hurtado, Félix	Cáceres.	419.	Palacios Hernández, Hilario Al-	
356.	Menéndez Llerandi, Senén	Oviedo.		berto	Madrid.
357.	Merino Peña, Emilio	Granada.	420.	Palacios Ruiz Escudero, Jesús	
358.	Mestas Cosío, Francisco	Oviedo.		Narciso José	Burgos.
359.	Mestre Simó, José María	Barcelona.	421.	Paloma Rovira, José María	Barcelona.
360.	Mezquita Romiel, Jesús	Valencia.	422.	Palóu Collmir, Manuel	Barcelona.
361.	Miguel Escudero, Luis	Burgos.	423.	Pano Martínez, Clemente	Madrid.
362.	Millán Casas, Custodio	Granada.	424.	Pardo Arroyo, Rafael Pablo	Madrid.
363.	Millán Corbella, Antonio	Barcelona.	425.	Pares Maciá, Salvador	Barcelona.
364.	Millán García, Ajenjo Ponciano.	Albacete.	426.	Parra Díaz, Juan	Granada.
365.	Miralles Aguyó, Miguel	Valencia.	427.	Pascual López, Rogelio Elías	
366.	Miró Soler, Julio	Barcelona.		Pablo	Cáceres.
367.	Moas Tello, Antonio	La Coruña.	428.	Patino Blanco, Amadeo	La Coruña.
368.	Mogro Rugama, Floro	Burgos.	429.	Pédraga Moreno, Juan,	Madrid.
369.	Molina Aguado, Ramón	Granada.	430.	Peiró Burguera, Juan	Valencia.
370.	Molina Aranda, Angel	Albacete.	431.	Peña Lapuente, Pedro	Barcelona.
371.	Molina Cerro, Honorino José ...	Madrid.	432.	Pérez García, Joaquín	La Coruña.
372.	Molina Luque, Antonio	Sevilla.	433.	Pérez Hernández, Celso	Las Palmas.
373.	Molina Molina Jiménez, Felipe.	Albacete.	434.	Pérez Martínez, Avelino	Zaragoza.
374.	Molinos Buisans, Antonio	Pamplona.	435.	Pérez Pérez, Pedro	La Coruña.
375.	Mone Nicoláu, Bautista	Zaragoza.	436.	Pérez Ramírez, Sebastián	Valencia.
376.	Moneva Vidal, José	Valencia.	437.	Pérez Santiago Gil, José	Albacete.
377.	Monino Trigo, José	Cáceres.	438.	Pérez Sicilia, Aldo	Las Palmas.
378.	Monge García, Manuel	Madrid.	439.	Peris Porta, Balbino	Valencia.
379.	Monge Romero, Luis	Cáceres.	440.	Pesquero Sánchez, Manuel	Sevilla.
379 bis.	Monroba Hermosilla, Fran-		441.	Petisco Inaldo, Restituto	Valladolid.
	cisco	Barcelona.	442.	Picazo Panadero, Macedonio ...	Albacete.
380.	Montaner Torres, Faustino	Madrid.	443.	Pineda Arana, Rafael Victor ...	Burgos.
381.	Montes López, Francisco	Sevilla.			

NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	AUDIENCIA TERRITORIAL
444.	Pineda Pérez, Jacinto	Granada.
445.	Piñal Casado, Angel Custodio...	Granada.
446.	Piñel Yáñez, Enrique	La Coruña.
447.	Porta Fernanda, Jaime	Barcelona.
448.	Prado Garcia, Miguel	Albacete.
449.	Prendes Fernández, José	Las Palmas.
450.	Prieto Fernández, Francisco	La Coruña.
451.	Puchades Alberola, Francisco ...	Valencia.
452.	Puig Mas, José	Barcelona.
453.	Puig Querol, Francisco	Barcelona.
454.	Pujol Coll, Angel	Barcelona.
455.	Pumarola Culubret, Enrique ...	Barcelona.
456.	Ramirez Cañones, Francisco ...	Granada.
457.	Ramírez Morales, Alfonso	Las Palmas
458.	Ramos Cerezo, Elías	Granada.
459.	Ramos Mazuecos, Cristóbal	Granada.
460.	Rebagliato Fernández, Antonio	Valencia.
461.	Redondo Fernández, José	Cáceres.
462.	Reguero Lobo, Carlos Félix ...	Valladolid.
463.	Reig Viciano, Joaquín	Valencia.
464.	Rico Gómez, Jesús	Albacete.
465.	Rioz Gutiérrez, Mariano del ...	Cáceres.
466.	Río Romero, Agustín del	Valladolid.
467.	Ripoll Oliver, Pablo	Palma.
468.	Rivera Marugá, Tomás	Madrid.
469.	Risco Albuja, Francisco	Madrid.
470.	Rodríguez Cadenas, Salvador ...	Valladolid.
471.	Rodríguez Cuevas, Francisco ...	Sevilla.
472.	Rodríguez Díaz, José	Las Palmas.
473.	Rodríguez García, Tito	Oviedo.
474.	Rodríguez García, Manuel	Las Palmas.
475.	Rodríguez López, Joaquín	Granada.
476.	Rodríguez Núñez, José	Madrid.
477.	Rodríguez Rico, Juan Antonio ...	Madrid.
478.	Rodríguez Riesgo, Honorio	Madrid.
479.	Rodríguez Rocas, Alfonso ...	Oviedo.
480.	Rodríguez Rodríguez, Diego ...	Granada.
481.	Rodríguez de Tembleque y Gómez Lobo, Victoriano	Albacete.
482.	Roma Rebate, Juan	Barcelona.
483.	Román Ramirez, Emilio	Valladolid.
484.	Romero Criado, Felipe Carlos ...	Madrid.
485.	Romero Diaz, Eutiquiano	Albacete.
486.	Romero Martín, José	Granada.
487.	Romero Morcillo, Manuel	Cáceres.
488.	Roncero Carretero, Veremundo...	Sevilla.
489.	Ros Domenech, José	Barcelona.
490.	Rosa Moreno, Antonio de la ...	Sevilla.
491.	Rosa Penche, Emilio	Granada.
492.	Rosal Jiménez, Antonio del	Madrid.
493.	Rosario Bondía, Dolores	Barcelona.
494.	Rosario Bondía, Francisco	Barcelona.
495.	Rovira Mitjans, José	Barcelona.
496.	Rubio Baños, Julio	Albacete.
497.	Rubio Castro, Francisco	Oviedo.
498.	Rubio Galán, Francisco	Madrid.
499.	Ruiz de Austri, Eugenio Sacristán	Burgos.
500.	Ruiz de la Serna, Victoriano ...	Burgos.
501.	Ruiz Escuderos, Jesús Palacios.	Burgos.
502.	Ruiz Gil, Jesús	Burgos.
503.	Ruiz González, José	Burgos.
504.	Ruiz Jiménez, Juan Antonio ...	Granada.
505.	Ruiz Jiménez, Julián	Granada.
506.	Ruiz Matías, Gregorio	Granada.
507.	Ruiz Rodríguez, Mariano	Granada.

NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	AUDIENCIA TERRITORIAL
508.	Ruiz Ruiz, Esther	Burgos.
509.	Ruiz Verdugo, Gregorio	Madrid.
510.	Sabater Gaytán de Ayala, José María de	Barcelona.
511.	Saiguero Hernández, Francisco..	Cáceres.
512.	Sandoval Acebes, Jesús	Burgos.
513.	Sánchez Carrillo, Antonio	Sevilla.
514.	Sánchez Cifuentes, Aparicio Agustín	Madrid.
515.	Sánchez Emaná, Angel	Madrid.
516.	Sánchez Fernández, Ernesto ...	Burgos.
517.	Sánchez González, Inocencio ...	Cáceres.
518.	Sánchez Mállo, Alfredo	Zaragoza.
519.	Sánchez Mayo, Luis	La Coruña.
520.	Sánchez Martín, Elías	Valladolid.
521.	Sánchez Martínez, Sebastián ...	Valladolid.
522.	Sánchez Martos, José	Granada.
523.	Sánchez Martos, Juan José	Granada.
524.	Sánchez Moreno, Benigno Juan.	Valencia.
525.	Sánchez Obeso, Basiliano	Madrid.
526.	Sánchez Rodríguez, Juan	Las Palmas.
527.	Sánchez Sánchez, Manuel	Granada.
528.	Sánchez Tamayo, Francisco	Granada.
529.	Sanchiz Peris, Ramón	Valencia.
530.	Sanjurjo Rois, María Dolores...	La Coruña.
531.	Santos Martínez, Antonio	Burgos.
532.	Sanz Calvo, Pablo Tomás	Burgos.
533.	Sanz Gutiérrez, Orestes	Valladolid.
534.	Sanz López, Vicente	Valencia.
535.	Sanz Sanz, Faustino	Madrid.
536.	Sastre Boyano, Fernando	Valladolid.
537.	Seco Rodríguez, Faustino	Madrid.
538.	Sedano Arnaiz, José Luis	Burgos.
539.	Simó Huguet, Ramón	Barcelona.
540.	Solar Cañizares, Francisco de...	Barcelona.
541.	Solá Sabater, Antonio	Barcelona.
542.	Soler Fernández, Emilio	Granada.
543.	Somuanó Bordasco, Vicente ...	Oviedo.
544.	Soriano Pérez, Gonzalo	Zaragoza.
545.	Solo Oliver, Gerardo	Barcelona.
546.	Sos Mallada, José	Zaragoza.
547.	Soto Fernández, Agustín Antonio	Madrid.
548.	Suárez Mostaza, Joaquín	Barcelona.
549.	Suárez Navarro, Manuel	Las Palmas.
550.	Tatjer Clará, Angel	Barcelona.
551.	Teixeira Alvarez Salgado, Francisco Javier	La Coruña.
552.	Tena Godoy, Dionisio	Cáceres.
553.	Terrer Blanco, Ignacio	Zaragoza.
554.	Teruel Segura, Joaquín	Valencia.
555.	Testal Merchán, Juan	Madrid.
556.	Thomas Zunino, Manuel	Sevilla.
557.	Tomás Fernández, Francisco ...	Albacete.
558.	Tinoco Solano, Antonio	Sevilla.
559.	Toledano Catalán, Alfredo	Madrid.
560.	Torre Arocha, Melchor de la ...	Las Palmas.
561.	Torregrosa Mira, Vicente	Valencia.
562.	Porrent Clara, Roberto	Barcelona.
563.	Torres Ayerbe, José	Zaragoza.
564.	Torres Berriel Manuel	Las Palmas.
565.	Torres López, Victoriano	Barcelona.
566.	Torres Picallo, Manuel	La Coruña.
567.	Torres Saavedra, José	Granada.
568.	Tudela Guerao, Andrés	Albacete.

NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	AUDIENCIA TERRITORIAL	NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	AUDIENCIA TERRITORIAL
569.	Turiño Gómez, Fernando	Valladolid.	586.	Vera Pérez Urria, Victoriana ...	Granada.
570.	Uña Uña, Evaristo	Valladolid.	587.	Verdaguer Casadejús, José	Barcelona.
571.	Uribe Cobeaga, Carlos	Burgos.	588.	Vidal García, Juan Alejandro ...	La Coruña.
572.	Urraca Ramírez, Miguel	Sevilla.	589.	Verdejo Tobarra, Antonio	Albacete.
573.	Valdazo Cavia, Emeterio	Burgos.	590.	Villanueva Carrillo, Juan Ale- jandro	La Coruña.
574.	Valdazo Fernández, Pedro	Burgos.	591.	Villar Reger, Tomás Agustín ...	Valladolid.
575.	Valdés García, José	La Coruña.	592.	Villarroya Cortabitarte, Miguel.	Burgos.
576.	Valeirez Valeiras, José	La Coruña.	593.	Villarejo Molina, Julián	Cáceres.
577.	Valenciano Cabrera, Carlos	Las Palmas.	594.	Yoldi Rachi, Juan Gregorio ...	Pamplona.
578.	Valle de la Cruz, Guillermo del.	Valladolid.	595.	Yuste Pablo, Pilar	Valencia.
579.	Vaquero Pelazas, Rodrigo	La Coruña.	596.	Zafra Foronda, Juan	Granada.
580.	Vaquero Ramos, Desiderio	Valladolid.	597.	Zamora López, Ramón	Sevilla.
581.	Vas Vázquez, José María Víctor.	Cáceres.	598.	Zanora Martínez, Eduardo	Cáceres.
582.	Vaverde Fedrinati, Rafael	Madrid.	599.	Zamorano Antón, Francisco	Burgos.
583.	Vega Sánchez, Mateo	Valladolid.	600.	Zueco Arill, Juan	Zaragoza.
584.	Vega García, Adolfo	La Coruña.			
585.	Velázquez Curbelo, Miguel	Palma.			

En el término de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los admitidos deberán entregar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial correspondiente la cantidad de cincuenta pesetas en metálico, en concepto de derechos para tomar parte en las pruebas de aptitud. Si el último día del plazo fuera inhábil: quedará prorrogado hasta el siguiente día hábil, entendiéndose que el plazo expirará a las trece horas de aquel en que termine, y que el solicitante que no efectúe el pago dentro del mismo quedará definitivamente excluido de dichas pruebas.

Madrid, 8 de junio de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Ramón G. Ajerjo en concepto de Presidente de la Junta Directiva del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles y en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Ramón G. Ajerjo, en nombre de la expresada Mutualidad, solicitó de este Centro que fuese declarada exenta del pago del impuesto de personas jurídicas, pero sin hacer alegación legal alguna ni acom-

pañar tampoco ningún documento justificativo;

Resultando que en su vista esta Dirección General, por acuerdo de 24 de noviembre del pasado año y previas las consideraciones pertinentes, dispuso que se concediera al solicitante, en la representación que ostenta, un plazo para que pudiese aportar en forma auténtica el Reglamento de la Mutualidad y justificar su aprobación por la Dirección General de Previsión; a los efectos prevenidos en la Ley de 6 de diciembre de 1941;

Resultando que en virtud de tal requerimiento se presentó primero el Reglamento de referencia y posteriormente, y en contestación a nuevos requerimientos aclaratorios de este Centro, se ha justificado su aprobación por el Ministerio de Trabajo y su inscripción en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión;

Considerando que el artículo 10 de la invocada Ley de 6 de diciembre de 1941 establece, entre otras exenciones, la del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de las Mutualidades o Montepíos comprendidos en la misma cuyos Estatutos fuesen aprobados por el Ministerio de Trabajo; siendo de advertir que en los artículos 25 y siguientes del Reglamento dictado para la aplicación de tal Ley, con fecha 26 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio siguiente), se marcan las normas para la aprobación de los Estatutos de las Entidades de referencia y para su inscripción en el Registro correspondiente, y que, ajustándose a ellas, la Mutualidad que se examina en el presente expediente ha obtenido la aprobación de su Reglamento, así como la

inscripción en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades del Ministerio de Trabajo, con el número 256, según resolución autorizada por el Jefe de la correspondiente Sección, en 9 de marzo de 1945.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Madrid, 22 de mayo de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de Seguros

Autorizando a las Compañías que se citan para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «North British & Mercantile Insurance Company Limited», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado 1.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 29 de mayo de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona 3.ª que se relacionan, con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos

La Comisión Nacional del S. N. de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1944 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 15 de septiembre de 1944, y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas en este Servicio para cultivar en la campaña 1945-46, ha acordado conceder autorización para el mismo en las Zonas que se indican a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta. Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goytia.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

Zona 3.ª—ALICANTE BALEARÉS, BARCELONA, CASTELLON, GERONA, HUESCA, LERIDA, TARRAGONA Y VALENCIA (Continuación.)

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA							
	Rotglá				Rotglá		
4.214		Ahaga Campos, Jesús.....	2.000	4.240		Caldes Martínez, Elías.....	5.000
4.215		Aiventosa Climent, José.....	2.000	4.241		Caldes Martínez, Germán.....	4.000
4.216		Andrés Satorres, Salvador.....	3.000	4.242		Caldes Martínez, Isidoro.....	4.000
4.217		Badía Sanchis, Rafael.....	2.000	4.243		Caldes Sanchis, Bautista.....	6.000
4.218		Baldrés Alvarez, Francisco.....	4.000	4.244		Caldes Sanchis, Germán.....	4.000
4.219		Baldrés Penalba, Francisco.....	2.000	4.245		Caldes Sanchis, Isidoro.....	5.000
4.220		Bataller Ballester, Ramón.....	4.000	4.246		Cano Gozávez, Isidoro.....	3.000
4.221		Bataller Boronat, Vicente.....	2.000	4.247		Cano Gozávez, Salvador.....	3.000
4.222		Bataller García, Cirilo.....	2.000	4.248		Cano Mongort, José.....	3.000
4.223		Bataller García, Virgilio.....	2.000	4.249		Cano Mongort, Leandro.....	3.000
4.224		Bella Almiñana, Bautista.....	3.000	4.250		Cano Palop, Eliseo.....	2.000
4.225		Bella Caldes, José.....	3.000	4.251		Carreres Giner, Eliseo (1.º)...	4.000
4.226		Benito Martínez, Vicente.....	10.000	4.252		Carreres Giner, Eliseo (2.º)...	3.000
4.227		Benito Marin, Manuel.....	4.000	4.253		Carreres Giner, José.....	7.000
4.228		Benito Pérez, Alfredo.....	2.000	4.254		Catell Luch, Bautista.....	2.000
4.229		Benito Pérez, Vicente.....	6.000	4.255		Climent Caldes, Laureano.....	3.000
4.230		Bolinches Penades, José.....	4.000	4.256		Climent Carreres, Indalecio.....	2.000
4.231		Boronat Caldes, Camilo.....	4.000	4.257		Climent Carreres, Rafael.....	8.000
4.232		Boronat Caldes, Isidoro.....	3.000	4.258		Climent Climent, Salvador.....	2.000
4.233		Boronat Puig, José.....	2.000	4.259		Climent Climent, Vicente.....	6.000
4.234		Calatayud Tudela, Rafael.....	2.000	4.260		Climent Gómez, Antonio.....	3.000
4.235		Caldes Benet, Rafael.....	2.000	4.261		Climent Liacer, Antonio.....	2.000
4.236		Caldes Carreres, José.....	5.000	4.262		Climent Martínez, Juan.....	3.000
4.237		Caldes Carreres, José.....	3.000	4.263		Climent Ramón, Rafael.....	2.000
4.238		Caldes Carreres, Vicente.....	4.000	4.264		Climent Rodríguez, José.....	2.000
4.239		Caldes Carreres, Vicente.....	4.000	4.265		Climent Rodríguez, Vicente.....	6.000
				4.266		Climent Sanchis, Bautista.....	3.000
				4.267		Climent Sanchis, Daniel.....	4.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
4.268	»	Climent Sanz, José Antonio.	4.000	4.316	»	Mará Cerdá, Joaquín.	2.000
4.269	»	Climent Tolosa, Bautista	3.000	4.317	»	Mará Gordo, Bautista.	2.000
4.270	»	Climent Tolosa, Rafael	2.000	4.318	»	Maráñez Bella, José.	3.000
4.271	»	Chapi Diez, Dolores	2.000	4.319	»	Martínez Lobell, Enrique.	2.000
4.272	»	Chapi Diez, José	2.000	4.320	»	Martínez Nadal, Antonio.	3.000
4.273	»	Chapi Perucho, José	2.000	4.321	»	Martínez Penalba, Daniel.	4.000
4.274	»	Demenech Martínez, Julio	6.000	4.322	»	Martínez Penalba, Vicente.	8.000
4.275	»	Donet Gómez, Amadeo	5.000	4.323	»	Martínez Pérez, Antonio	3.000
4.276	»	Escribano Pardiñés, Agustín.	2.000	4.324	»	Martínez Pérez, Rafael.	3.000
4.277	»	Ferri Ferris, José	5.000	4.325	»	Martínez Torro, Salvador.	4.000
4.278	»	Gallgo Martínez, Francisco.	2.000	4.326	»	Marzal Bataller, Francisco	10.000
4.279	»	Giner Sancho, Bautista	3.000	4.327	»	Marzal Martínez, Eliseo.	4.000
4.280	»	Giner Sancho, Camilo	2.000	4.328	»	Mompó Pardo, José.	4.000
4.281	»	Gómez Aprici, José	3.000	4.329	»	Mompó Ribelles, Rafael.	3.000
4.282	»	Gómez Caldes, Bernardino	3.000	4.330	»	Mompó Ribelles, Salvador.	3.000
4.283	»	Gómez Climent, Bautista	3.000	4.331	»	Mompó Romero, Emplio	3.000
4.284	»	Gómez Climent, Camilo	2.000	4.332	»	Mompó Romero, José.	3.000
4.285	»	Gómez Llopiés, Adrián	4.000	4.333	»	Mompó Romero, José.	3.000
4.286	»	Gómez Martínez, Rafael	2.000	4.334	»	Mompó Roselló, José.	2.000
4.287	»	Gómez Perucho, José	5.000	4.335	»	Mompó Roselló, Salvador	2.000
4.288	»	Gómez Vidal, Vicente	3.000	4.336	»	Mondria Sanchis, Manuel.	2.000
4.289	»	Guechama Ja.ón. Hermene-gildo	2.000	4.337	»	Moreno Conca, Antonio.	3.000
4.290	»	Landete Albuixech, Vicente.	2.000	4.338	»	Nadal Bellver, Antonio.	2.000
4.291	»	López Espi, Bautista	3.000	4.339	»	Nadal Gómez, Joaquín.	2.000
4.292	»	López Espi, José	2.000	4.340	»	Nadal Martínez, Bernarda.	3.000
4.293	»	López Giner, Elias	2.000	4.341	»	Pardo Nadal, Francisco.	3.000
4.294	»	López Llopiés, Francisco	3.000	4.342	»	Panades López, Bautista.	3.000
4.295	»	López Martínez, José	3.000	4.343	»	Penalba Rodríguez, Angel.	2.000
4.296	»	López Pastor, Antonio	2.000	4.344	»	Penalba Rodríguez, Blas.	2.000
4.297	»	López Penalba, Bautista.	2.000	4.345	»	Perales Rodríguez, Ismael.	3.000
4.298	»	Llacer Sancho, Francisco.	2.000	4.346	»	Pérez Bella, Vicente.	2.000
4.299	»	Llacer Sancho, José	2.000	4.347	»	Pérez Benito, Antonio.	2.000
4.300	»	Llacer Sancho, Vicente.	2.000	4.348	»	Pérez Caldes, Salvador.	2.000
4.301	»	Llobell Ferris, Juan	8.000	4.349	»	Pérez Francés, Silvestre.	10.000
4.302	»	Llobell Pérez, José	2.000	4.350	»	Pérez Martínez, Alberto.	2.000
4.303	»	Llopiés Vert, Bautista	3.000	4.351	»	Pérez Martínez, Salvador.	6.000
4.304	»	Lluch Bolinches, Bautista.	4.000	4.352	»	Pérez Pérez, Carmelo.	2.000
4.305	»	Lluch Bolinches, Virginia	2.000	4.353	»	Pérez Piá, Antonio.	4.000
4.306	»	Lluch Gramaje, Manuel.	6.000	4.354	»	Pérez Torres, Eulogio.	2.000
4.307	»	Lluch Gramaje, Rafael.	2.000	4.355	»	Perucho López, José.	3.000
4.308	»	Lluch López, Germán.	3.000	4.356	»	Perucho Lluch, José.	2.000
4.309	»	Marín Lluch, Carmelo	2.000	4.357	»	Perucho Nadal, Bautista	2.000
4.310	»	Marín Pavia, Agustín	3.000	4.358	»	Perucho Pérez, José.	7.000
4.311	»	Marín Perucho, Agustín.	2.000	4.359	»	Puig Torro, Francisco	2.000
4.312	»	Marín Perucho, Bautista.	2.000	4.360	»	Ramón Sanchis, Carmen.	2.000
4.313	»	Marín Perucho, Carmelo.	2.000	4.361	»	Ribelles Penalba, José.	3.000
4.314	»	Marín Sanchis, Ramón.	2.000	4.362	»		
4.315	»	Marín Sanchis, Salvador.	2.000				

(Continuad.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación definitiva de señores admitidos y excluidos a las oposiciones para la provisión de Auxiliares numerarias, vacantes en Escuelas de Peritos Industriales, en turno restringido.

Terminados los plazos de presentación de instancias y el ampliatorio para subsanar deficiencias, concedidos a los señores aspirantes a Auxiliares numerarias de las Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Que se publique la lista definitiva de los señores admitidos y excluidos de la oposición.

Segundo. A los efectos prevenidos en el número tercero de la Orden ministerial de 15 de marzo del corriente año y en la letra b) del número quinto de la convocatoria, se declaran aptos para concurrir a las presentes oposiciones a los señores siguientes:

Grupo 1.º:

- D. Isidoro Salas Palenzuela.
- D. Ignacio Poch Porras.
- D. Esteban Salinas Salazar: d).
- D. Alberto Dupetit Infante.
- D. José Hueso Macías.
- D. Jaime Pey Cuñat.
- D. Juan García García.
- D. Alvaro de Sandoval García.
- D. Fernando García del Castillo.
- D. Joaquín Belón Díaz.
- D. Juan Sánchez Sánchez.
- D. José Sáez Pardo.

Grupo 2.º:

- D. Mauricio Jiménez Peralta.
- D. Emilio Vilellas Lamarca.
- D. José Hueso Macías.
- D. Santiago Ros Taura.
- D. Julio Mínguez García.
- D. Tomás López Martínez.
- D. José Sáez Pardo.

Grupo 3.º:

- D. Florencio Benedicto Garay.
- D. José Mora Ortiz de Taranco.
- D. Juan Hidalgo Quevedo.
- D. Enrique Alonso Silveira.
- D. Eduardo González Mondragón.
- D. Jesús Molinero Peñalba.
- D. Antonio Crespo Hoyo.
- D. Joaquín Cestino Molina.

Grupo 4.º:

- D. Eduardo Nagore Gómez.
- D. Arístides Abarca Toca.
- D. José M. Pinilla Sancho.
- D. Antonio Torres Iriarte.
- D. Vicente Tortosa La Casta.
- D. Antonio Fernández del Riego.
- D. Lorenzo Rodríguez Molins.

- D. Luis Nozal López.
- D. José Mañes García-Serrano.

Grupo 5.º:

- D. Vicente Fort Sarzo.
- D. Valeriano Lobón Tejedor.
- D. Florencio Benedicto Garay.
- D. Ernesto Vallejo Sandoval.
- D. Manuel Rueda Munera.
- D. Francisco Pérez Paunero.
- D. Leopoldo Guerrero Mérida.
- D. Bernardino Muñoz Martínez.
- D. Mariano Laforet Altolaquirre.
- D. Juan Hidalgo Quevedo.
- D. Enrique Alonso Silveira.
- D. Fernando Sánchez González.

Grupo 6.º:

- D. Manuel Fernández Figueiral.
- D. Enrique Oltra Moltó.
- D. Carlos Oltra Boronat.
- D. Juan Julián Oliva Sáez.
- D. Modesto Villamarín Bobillo.
- D. Enrique Alvarez Rubiano.
- D. Justo Simeón Vidal.
- D. José de Guindos Camacho.
- D. Francisco Suardiaz Carús.
- D. José Vendrell Montserrat.

Grupo 7.º:

- D. Marciano Alonso Sigüenza.
- D. Domingo López Gil.
- D. Francisco Tormo Sanz.
- D. José Molina Avalos.
- D. Sebastián Archilla de la Hoz.
- D. José María Alonso Pedreira.

Grupo 8.º:

- D. Marciano Alonso Sigüenza.
- D. Francisco Fernández Cervera.
- D. Domingo López Gil.
- D. Jaime Belda Roses.
- D. Inocencio Roda García.
- D. Aurelio Bragulat Astorga.
- D. Manuel Parrondo Parrondo.
- D. Alvaro Orejas Orejas.
- D. Antonio Sepúlveda Rueda.
- D. Enrique Miró García.

Grupo 9.º:

- D. Angel Pablo Rogí Arregui.
- D. Vicente Rabadán Morro.
- D. Francisco Simó Prats.
- D. Antonio Rivas Dou.

Grupo 10.º:

- D. Manuel Otaola García.
- D. José Hernández Sánchez.
- D. José María Artal y Valls.
- D. Rafael Cort Pérez Caballero.
- D. Martín Miguel Arroyo Villar.
- D. Luciano González Salgado.
- D. Ricardo López Manzanares.
- D. Enriquillo Alfaro Segovia.
- D. Juan Sánchez Sánchez.
- D. Antonio López Isac.

Grupo 11.º:

- D. José Hernández Sánchez.
- D. Eugenio Reges Herranz.—d).
- D. Alfonso García Martínez.
- D. Vicente Villanueva Seguí.
- D. Mariano Esteban Hernández.

Grupo 12.º:

- D. Evaristo Martínez Morales.
- D. Enrique López Niño.
- D. Lorenzo Rodríguez Molins.

Grupo 13.º:

- D. Daniel Alba Aroca.
- D. Juan Hidalgo Quevedo.
- D. Francisco Aguilera Laffaya.

Grupo 14.º:

- D. Eduardo Capdevila Cuspinera.
- D. José García Coloma.

Grupo 15.º:

- D. José García Coloma.

Grupo 16.º:

- D. Jaime Pey Cuñat.

EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE

Grupo 1.º:

- D. Eduardo Nagore Gómez.
- D. Rafael Miranda Serrano.
- D. Santiago Ros Taura.
- D. Adolfo Rius Peña.
- D. Octavio Candela Carbonell.

Grupo 2.º:

- D. Adolfo Rius Peña.

Grupo 3.º:

- D. Rigoberto Blanquer Maíquez.

Grupo 4.º:

- D. Enrique López Niño.

Grupo 6.º:

- D. Alejandro Herrero Rubio.

Grupo 8.º:

- D. Manuel Ramos Vargas.
- D. Enrique Fernández Alabáu.

Grupo 9.º:

- D. Rafael García Gisbert.

Grupo 10.º:

- D. Manuel Ranero García.
- D. Máximo Aguirre San Andrés.
- D. Eugenio Cubillo López.
- D. Enrique Cantera Diestro.

Grupo 11.º:

- D. Miguel Galanes del Mazo.
- D. Juan Manuel Ranero García.

Grupo 12.º:

- D. Francisco Fernández - Cervera González.
- D. Francisco Muñoz Valor.
- D. Antonio González Calvo.
- D. Florencio Gutiérrez Cabrera.
- D. Antonio Fernández Fernández.

Grupo 13.º:

- D. Miguel Herrero Pereda.

Grupo 15.º:

- D. Eduardo Capdevila Cuspinera.

Por esa Sección se remitirán a los señores Presidentes de los Tribunales respectivos los expedientes de los señores opositores admitidos.

Lo que, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Transcribiendo relación definitiva de señores admitidos y excluidos a las oposiciones para la provisión de cátedras vacantes en Escuelas de Peritos Industriales, en turno restringido.

Terminados los plazos de presentación de instancias y el ampliatorio para subsanar deficiencias, concedidos a los señores aspirantes a cátedras de las Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Que se publique la lista definitiva de señores admitidos y excluidos de las oposiciones.

Segundo. A los efectos prevenidos en el número tercero de la Orden ministerial de 15 de marzo del corriente año, y en la letra b) del número quinto de la convocatoria, se declaran aptos para concurrir a las presentes oposiciones, a los señores siguientes:

Grupo 1.º:

- D. Santiago Ros Taura.
- D. Antonio Pérez Fernández.
- D. Fernando García del Castillo.

Grupo 2.º:

- D. Santiago Ros Taura.
- D. Antonio Pérez Fernández.

Grupo 3.º:

- D. Antonio Torrès López.
- D. Juan Vázquez Andrés.
- D. Rigoberto Blanquer Máiquez.
- D. Jacobo Esténs Romero.
- D. Enrique Alonso Silveira.
- D. Jorge Castell Domingo.
- D. Antonio Crespo Hoyo.
- D. Joaquín Cestino Molina.

Grupo 5.º:

- D. Enrique Grau Juan.
- D. Antonio Lamera Cortiguera.
- D. José Jimeno García.
- D. Tomás Alvarez Peralto.
- D. Jaime Solá Torrella.
- D. Fernando Fernández García.

Grupo 7.º:

- D. Félix Cabello Manterola.
- D. Francisco Torrents Feliú.
- D. Domingo López y Gil.

Grupo 8.º:

- D. Manuel Fontes Cabrera.

Grupo 9.º:

- D. Rafael López Larrotcha.
- D. Rafael García Gisbert.
- D. Francisco de la Torre Acosta.
- D. Angel Rodríguez de Dios.

Grupo 10:

- D. Fermín Araiztegui González.
- D. Luciano González Salgado.
- D. Antonio López Isa.

Grupo 11:

- D. Ramón Alvarez Fernández.

Grupo 12:

- D. Antonio Arévalo Arocena.

Grupo 13:

- D. Vicente López de Inés.

Grupo 16:

- D. Salvador Domenech Aura.

EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE

Grupo 1.º:

- D. Félix Cabello Manterola.
- D. Antonio Lamera Cortiguera.

Grupo 2.º:

- D. Antonio Lamera Cortiguera.

Grupo 3.º:

- D. Félix Cabello Manterola.

Grupo 4.º:

- D. Enrique López Niño.

Grupo 8.º:

- D. Félix Cabello Manterola.
- D. Domingo López Gil.

Grupo 9.º:

- D. Luciano González Salgado.

Grupo 10:

- D. Ramón Alvarez Fernández.

Grupo 12:

- D. Enrique López Niño.

Grupo 13:

- D. Enrique López Niño.

Tercero. Se declara desierta por falta de aspirantes la cátedra convocada a esta oposición y que corresponde al grupo cuarto, la cual será provista en la oposición libre, hoy en trámite.

Por esa Sección se remitirán a los señores Presidentes de los Tribunales respectivos los expedientes de los señores aspirantes admitidos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Tribunal del concurso-oposición restringido para la provisión de plazas de Profesores Auxiliares numerarios del Grupo 14 (Hilatura, Tisaje y Análisis de Tejidos), vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy y Tarrasa

Señalando, fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.

Por acuerdo del Tribunal se cita a los señores opositores a plazas de Profesores Auxiliares numerarios del Grupo 14 (Hilatura, Tisaje y Análisis de Tejidos), vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy y Tarrasa, para el día 2 de julio del año actual, a las cinco de la tarde, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, para su presentación y comienzo de los ejercicios.

El cuestionario que e regirá este concurso-oposición restringido estará a disposición de los señores opositores en la Secretaría del Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media «Lope de Vega» a partir del día 12 de los corrientes.

Madrid, 7 de junio de 1945.—El Presidente del Tribunal, D. Blaxter.

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Francés» vacantes en las Escuelas de Comercio de Bilbao, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Santander, Zaragoza, Almería, Cartagena, Ciudad Real, Granada, León y Murcia

Fijando local, día y hora en que han de celebrarse los correspondientes ejercicios y entrega del cuestionario.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de marzo de 1945, se convoca a los señores opositores para el día 2 de julio de 1945, a las cinco de la tarde, en el Instituto de «Beatriz Galindo».

En dicho acto, los señores opositores presentarán un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

El Cuestionario estará a disposición de los señores opositores desde el día 12 de junio de 1945, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Presidente del Tribunal, José Pe Martín.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Señalando fecha para la adjudicación, en pública subasta, de «Emplazamiento de la estación de San Carlos de la Rápita y su enlace con el Puerto» del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 26 de mayo de 1945 esta Dirección General ha señalado el día 7 del mes de julio, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de «Emplazamiento de la Estación de San Carlos de la Rápita y su Enlace con el Puerto» del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 5.820.045,21 y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 11 de mayo de 1945.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de pesetas 85.820,45, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1910 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre

incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de julio próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas),

Madrid, 29 de mayo de 1945.—El Director general, Amalio Hidalgo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean

inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de «Emplazamiento de la Estación de San Carlos de la Rápita y su enlace con el Puerto», del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamientos de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7

de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dieciséis meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las dos anualidades siguientes:

Año 1945, 2.500.000,00, y año 1946, 882.045,21 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto, en el caso a que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la industria nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939 aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1 de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, en-

tre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales. Los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sueto por tanto a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 29 de mayo de 1945.—El Director general, Amalio Hidalgo.

972-A. C.

Dirección General de Caminos (Conservación)

Rectificaciones a los anuncios de subastas de reparaciones de carreteras publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en las fechas que se citan.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de mayo, página 4332, tercera columna, reparación de los kilómetros 239 y 240 del C. N. de San Sebastián a Santander y Coruña (Santander), dice «Don Antonio Pacheco Sanz»; debe decir «Don Antonio Pacheco Sainz Pardo».

El mismo BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, página y columna, obras de reparación kilómetros 354 a 356, 361, 362 y 367 al 369 del C. N. de Palencia a Santander, el presupuesto de contrata dice «249.968,00 pesetas»; debe decir «249.968,81 pesetas».

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de mayo, página 4413, segunda columna, obras de reparación del firme kilómetros 12 al 15 de Sahagún a Las Arriendas (León), el presupuesto de contrata dice «223.058,77 pesetas»; debe decir «223.058,37 pesetas».

El mismo BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, página y columna tercera, obras de reparación de los kilómetros 1 al 11,265 de Fuente El Saz a El Casar (Madrid), la cantidad por que se adjudica dice «249.434,67 pesetas»; debe decir «249.434,97 pesetas».

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de mayo, página 4441, columnas primera y segunda, reparación de los kilómetros 18 al 21 de Cuesta de la Reina a Serranillos (Toledo), el presupuesto de contrata dice «130.029,52 pesetas»; debe decir «130.029,82 pesetas».

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio, página 4606, columna primera, dice «Reparación kilómetros 16 al 19 de Munera a Mahorra (La Roda a Mahora) y otras»; debe decir solamente «kilómetros 16 al 19 de Munera a La Roda».